

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE MAYO DE 2.021.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a once de Mayo de dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen a distancia entendiéndose; en virtud del art. 17.5 de la Ley 40/2015, como fuente interpretativa, en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, D. Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Juan Salado Ríos, D^a Consuelo M^a González Cantos, Doña M^a Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 216/21, de fecha 14 de Abril de 2.021.

La crisis sanitaria y la situación generada por la evolución del Covid-19 y al Real Decreto ley 8/2021, de 4 de Mayo, por el que se dictan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Como consecuencia de la modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estableció un apartado 3 en el art. 46 de la LRBRL, que habilita a celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Y que la presente sesión se está celebrando de forma telemática, a través de la herramienta comercial denominada Cisco Webex cedida por la Sociedad Informatica Provincial INPRO de la Excma. Diputación de Sevilla.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 7 Y 14 DE ABRIL DE 2.021.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno Local, los días 7 y 14 de Abril de 2.021, las cuales han sido distribuidas en la convocatoria, al no formularse observación alguna, son aprobadas por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.



2.- DACIÓN DACIÓN DE CUENTA DEL RE 3024 RELATIVO A SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA /2021 Y /2020 Y SENTENCIAS /2021 Y /2020. (Expte. 03/16-42/17-28/18-43/17.-Pers.)

Atendiendo a la Nota Interna remitida por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 18 de Marzo de 2021, y contestada por la Secretaría General con fecha 29 de Marzo de 2021, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

R.E. Nº 3024 referido a SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA /2021 Y /2020 Y SENTENCIAS /2021 Y /2020

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, remitir los documentos a la Intervención Municipal así como al Departamento de Recursos Humanos.

3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA, EN EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 117/20, DE 09/03/20 POR EL QUE SE DESESTIMABA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18/07/19 ADOPTADO EN EL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA EN LA PARCELA DEL POLÍGONO (EXPTE. 13/19.-D.U. Y Expte. 03/19.-Cont-Admvo.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la remisión por el Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Sevilla a este Ayuntamiento (R.E.2799, de 08/04/21) del Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Sevilla, de 05/04/21, por el que se deniega la suspensión del recurso por existencia de prejudicialidad solicitada por la actora, ., en relación con la demanda interpuesta por ésta contra el Decreto de Alcaldía nº 117/20, de 09/03/20 por el que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019 -con la salvedad de la orden de demolición de la zona de , por el que se le imponía la orden de reposición de la realidad física alterada consistente en , en la parcela del polígono ."

La Junta de Gobierna local queda enterada.

4.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO CON R.E. NÚM. 3404, DEL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, SOBRE DESIGNACIÓN DE UN DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS QUE CUMPLA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD).

Visto el escrito con R.E. Núm. 3404, remitido por el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, sobre designación de un Delegado de Protección de Datos que cumpla los criterios establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:



PRIMERO: Tomar conocimiento del escrito del Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. Núm. 3404, sobre designación de un Delegado de Protección de Datos que cumpla los criterios establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), informando que ha habido un cambio de designación de Delegados Municipales extremo que ha retrasado su designación.

SEGUNDO: Notifiquese a los miembros del Equipo de Gobierno.

5.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO 125/21, DE 27 DE ABRIL, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE LAS FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2022 Y SE INICIA EL PLAZO DE DOS MESES PARA REMITIR ACUERDO PLENARIO CON LA PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES (Expte. 08/21.-Var.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

En el BOJA nº 82 de de mayo de 2021 se ha publicado el Decreto 125/21, de 27 de abril, por el que se determina el calendario de las fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

Su artículo 3 establece: "Fiestas locales.

La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se comunicará a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La propuesta de cada municipio se hará mediante certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquel, que deberá adjuntar a la comunicación, todo ello conforme con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

De acuerdo con lo anterior, dentro del plazo de dos meses desde la publicación del Decreto 125/21, de 27 de abril, (que finaliza el 3 de julio de 2021) deberá remitirse a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo el certificado del acuerdo plenario o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquél, con la propuesta de las dos fiestas locales para Sanlúcar la Mayor para 2022."

La Junta de Gobierna local queda enterada.

6.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA (Expte. 14/21.- D.U.)

Con fecha de 17 de marzo de 2021, se emite informe por el Arquitecto Municipal, en el que se pone de manifiesto la ejecución de obras sin licencia urbanística que las ampare, consistentes en

en la vivienda sita en la C/

de esta localidad, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS



ASUNTO:PARALIZACIÓN DE INSTALACIÓN SIN LICENCIA LOCALIZACIÓN: DENUNCIADO:INSTALACIÓN DE REF. CATASTRAL:

AML/LMA

1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe, a petición de Alcaldía en relación con las obras que se están ejecutando sin licencia y son incompatibles con el planeamiento, en .

Se emite el presente informe técnico como una de las actuaciones previas contempladas en el artículo 36 del reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

Se propone ordenar la inmediata suspensión y paralización de las obras, así como el inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, mediante la demolición de lo construido.

2.- Hechos denunciados y antecedentes.

Se han dirigido a Alcaldía las quejas y denuncias verbales de vecinos de la vivienda sita en calle , consistentes en la construcción

nivel de cubierta.

La propietaria de la vivienda y promotora de las obras, según Catastro es , con domicilio en la vivienda sita en calle .

Como antecedente, se hace constar que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Octubre de 2.020, visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 9 de Octubre de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 1 de Octubre de 2.020, adoptó, el acuerdo que dice como sigue:

"LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 114-20. Vista la instancia presentada por , solicitando Licencia de obras para "ARREGLO DE HUMEDADES EN EL SUMIDERO DE LA TERRAZA", en la C/ , de esta Ciudad.

Conceder la licencia de obra a **EL** ", en la C/ condiciones:

, para "ARREGLO DE HUMEDADES EN , de esta Ciudad, sometida a las siguientes

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del Real Decreto 1627/1997. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es aplicable también a las obras menores sin proyecto.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.



– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad."

3.- Normativa aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

El planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales (NNSS), aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982, la Adaptación Parcial de las NNSS a LOUA, aprobada por el Pleno el 02/02/2010 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Clasificación	URBANO CONSOLIDADO
Calificación	TIPO C
Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario
Tipología edificable	Vivienda Unifamiliar o bifamiliar
Altura	2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático

El edificio sobre el que se está ejecutando la obra fue construido con licencia de obras concedida el 20 de diciembre de 2005, expediente de referencia 287/05, con base en el Proyecto para edificio de 4 viviendas redactado por el arquitecto , visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con nº . Posteriormente se concedió licencia de primera ocupación en 2007, constando alta en el Catastro del inmueble.

4.- Descripción de las obras.

Girada visita de inspección con fecha 16 de marzo de 2021 por el inspector municipal, se comprueba que se trata de una azotea privada de la vivienda con dimensiones aproximadas de 4 metros de frente a fachada por 3 metros de fondo, con una superficie de 12 m2. Se está ejecutando un

5.- Posibilidad de legalización.

Las ordenanzas no permiten edificaciones de tres plantas alineadas a fachada. Sólo se permiten construcciones por encima de la altura máxima con un máximo del 20% de la superficie construida en la planta primera, y retranqueado de la fachada una crujía.

La normativa aplicable a esta parcela **no permite** la construcción de más edificación a nivel de planta azotea, por estar agotada la superficie máxima aplicable, y en todo caso no es posible edificar ningún volumen cerrado alineado a fachada.

Se considera que las obras **no** son legalizables; no se puede cumplir la normativa de edificación y tampoco es aplicable el artículo 48.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística. En este artículo 48.4 se permitiría legalizar actos de construcción si sucede que la disconformidad **no** es sustancial y no se aprecia desde la vía pública, entre otras cuestiones. Y en el caso denunciado no se dan estas premisas previstas en el 48.4 para poder aplicar el principio de proporcionalidad.



En consecuencia con lo anterior, se debe ordenar la inmediata PARALIZACIÓN DE LA OBRA, y procede la reposición del estado anterior de la azotea, sin los muros o paredes elevados.

- 6.- Otros.
- **6.1.-** Se comprueba que no hay garantías de seguridad para los trabajos en altura de los propios trabajadores y hay riesgo posible de daños a terceros en la vía pública.
 - 6.2.- Estimación del coste de lo construido, plazo de la reposición y coste de la reposición:
- Se valora lo construido hasta el momento en 600,00 €.
- El plazo para la reposición se estima en 15 días.
- La estimación del coste de la reposición por ejecución subsidiaria se estima en 600,00 €.
 - 6.3.- Aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística:
- Cuando un acto de construcción o edificación que esté sujeto a licencia urbanística previa se realice, ejecute o desarrolle sin dicha licencia el Alcalde deberá ordenar la inmediata suspensión de las obras o el cese del uso, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.
- La resolución por la que se ordenare la paralización de la obra tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, podrá notificarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución y esté relacionada con el mismo.
- Cada uno de ellos debe cumplir la orden desde la recepción de la misma, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades.
- Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el funcionario actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la policía local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se podrá acordar la retirada de los materiales y de la maquinaria que se consideren necesarios, a costa del propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.
- El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.
- Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión.
- Una vez dictada resolución de suspensión de las citadas obras y actuaciones o en el mismo acuerdo adoptado en la resolución por la que se ordena la suspensión, en su caso, la Administración pública actuante, con los previos informes de los servicios competentes, deberá iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística que habrá de ser notificado al interesado.

7.- CONCLUSIONES:

Las obras no están amparadas en la licencia concedida el pasado 14 de octubre de 2020, y no son legalizables.

PRIMERO: se propone **ordenar la inmediata paralización de las obras** en la de la vivienda sita en calle



SEGUNDO: se propone **ordenar la reposición del estado anterior, desmontando las paredes** y muro de ladrillo elevados sin licencia, previa incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Asimismo, con fecha 15 de abril de 2021 se emite informe complementario por el Arquitecto Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

ASUNTO: PARALIZACIÓN DE INSTALACIÓN SIN LICENCIA LOCALIZACIÓN: REF. CATASTRAL:

- 1.- Objeto del informe. Se emite el presente informe, de manera complementaria al emitido con fecha 17 de marzo de 2021. Se emite aclaración sobre el supuesto previsto en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA) aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. Dice el artículo 47 del RDUA, sobre la iniciación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística:
- "I. El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su casa, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización."

Y dice el artículo 52.2.b) del mismo reglamento sobre las obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística: '1 (...) 2. Se entenderá a estos efectos que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística: (..) b) Cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulta evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables, y cualesquiera otras que se desarrollen sobre terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales o dotaciones públicas.

A la vista de los hechos comprobados, se informa que estamos ante unas obras que forman un recinto cerrado y edificado a nivel de planta ático con alineación a la fachada, lo que está expresamente prohibido en las normas urbanísticas y ordenanzas aplicables de edificación. Lo anterior implica que necesariamente no es compatible y no es legalizable. No se aprecia que pudiera darse el caso previsto en el artículo 48 para la aplicación del principio de proporcionalidad que pudiera dar lugar a legalización aun cuando hubiera disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística.

CONCLUSIÓN: Por lo anterior, ha de considerarse que la obra ejecutada es manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística. Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Consta, asímismo, en el expediente:

- Informe del Servicio de Inspección, de fecha de 13 de marzo de 2021, con cinco fotografías adjuntas.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 14 de octubre de 2020, por el que se concede a
- licencia de obras sobre el inmueble objeto del expediente para "arreglo de humedades en "
- Nota simple informativa correspondiente a la finca objeto de los anteriores informes, en la que figura que se trata de la finca registral nº , propiedad de
- Certificación Catastral del inmueble con referencia , en la que figura como titular , en la que figura como



Visto el informe de Vicesecretaría, de fecha de 27/04/21, obrante en el expediente.

Considerando que la ejecución de la obra consistente en la realización de obras de

en la vivienda sita en la C/

de esta localidad sin haber solicitado y obtenido la preceptiva licencia municipal supone una infracción de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) y artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDUA).

Visto el art. 181 de la LOUA, según el cual cuando un acto de edificación que está sujeto a licencia urbanística previa se realice sin dicha licencia, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, así como el suministro de cualesquiera servicios públicos.

Visto el art. 42 del RDUA, que en desarrollo de lo previsto en el citado art. 181 de la LOUA dispone:

- "1. Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previa se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.
- 2. La resolución por la que se ordenare la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, podrá notificarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Cada uno de ellos debe cumplir la orden desde la recepción de la misma, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restauración de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.
- 3. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o usos.

Del precinto se extenderá acta por el funcionario actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la policía local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

- 4. De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, así como en todo caso, a los relacionados en el artículo 175.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.
- 5. Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se podrá acordar la retirada de los materiales y de la maquinaria que se consideren necesarios, o cuando se trate de una demolición, acopio y preservación de todos los materiales y restos de la misma, que deban conservarse para su reconstrucción, a



costa del promotor, propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan. La resolución por la que se ordene la retirada o el acopio de materiales señalará el lugar de depósito o las medidas de protección de estos. La retirada de materiales y maquinaria requerirá la realización de inventario con carácter individualizado que se incorporará a la diligencia o acta que al efecto se extienda.

- 6. El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.
- 7. Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar dichos extremos, y de su incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.
- 8. Una vez dictada resolución de suspensión de las citadas obras y actuaciones o en el mismo acuerdo adoptado en la resolución por la que se ordena la suspensión, en su caso, la Administración pública actuante, con los previos informes de los servicios competentes, deberá iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística que habrá de ser notificado al interesado".

Visto que el Arquitecto Municipal informa que está en curso la obra, y que procede "ordenar la inmediata paralización de las obras en la de la vivienda sita en ", cabe concluir que procede en este caso el dictado de una orden de suspensión o cese de las obras.

Visto el deber de la Administración municipal de iniciar los procedimientos de protección de legalidad urbanística contemplado en el art. 37 del RDUA.

Visto el art. 39.2 del RDUA, que prevé que el acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística se emita previos los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

Visto el art. 182.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en los mismos términos, el art. 45 del RDUA), del siguiente tenor literal: "1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un usó objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente".

Visto el art. 183 de la LOUA:

- "I.Procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando:
- a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística,
- b) (...)
- c) (...)



2.Las propuestas de resolución que se formulen en los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada deberán incluir, cuando proceda, las disposiciones sobre plazos y otras materias que se estimen precisas para la reposición, a costa del interesado, de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de las circunstancias a que se refieren los artículos 181.1 y 182.1 de esta Ley, incluida la demolición o en su caso reconstrucción.

3. (...)

4.Si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209.

5.El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes".

Visto el párrafo primero del art.47.1 del RDUA, del siguiente tenor literal: "El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización."

Considerando que el art. 47.3.c) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, al regular la iniciación del procedimiento de protección de legalidad urbanística prevé que "Cuando se trate de obras que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se procederá en la forma prevista en el artículo 52".

Considerando que el art. 52.2.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, apunta que son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística las actuaciones "Cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables, y cualesquiera otras que se desarrollen sobre terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales o dotaciones públicas", siendo aplicable lo dispuesto en el apartado 3 del mismo precepto, del siguiente tenor literal: "3. El procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa."

Considerando que en el presente caso se están ejecutando las obras en suelo urbano consolidado, sin la obtención de la preceptiva licencia urbanística, siendo manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística por la propia clasificación y calificación urbanística de la parcela donde se ha realizado, a la que sería aplicable lo previsto en el art. 52 del RDUA trascrito.



Visto cuanto antecece, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: ordenar a la inmediata suspensión de las obras en curso de ejecución consistentes en la realización de obras de

en la vivienda sita en la , de esta localidad, para las que no se ha obtenido la oportuna licencia urbanística, referidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: remitir el presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales a efectos de que den traslado del mismo a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, así como en todo caso, a los relacionados en el artículo 175.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. De dichos traslados se deberá dar copia al Departamento de Vicesecretaría de este Ayuntamiento.

TERCERO: advertir a la interesada que, de desatender la anterior orden de suspensión, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otra; asimismo, el incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

CUARTO: incoar a expediente de protección de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada, previsto en el art. 52 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las obras que se están ejecutando no amparadas en licencia urbanística y no legalizables, consistentes en la realización de obras de

en la vivienda sita en la , de esta localidad

QUINTO: declarar que la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística que concurre en el presente expediente es por resultar evidente la ilegalidad de las actuaciones ejecutadas de la propia clasificación o calificación urbanística, prevista en el art. 52.2.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

SEXTO: advertir a que la reposición de la realidad física alterada, consistirá en la demolición de lo ilegalmente construido, esto es, en la vivienda sita en la C/ de esta localidad, de conformidad con lo previsto en el art. 49 del RDUA.

SÉPTIMO: con carácter previo a la reposición de la realidad física alterada, conceder a los interesados un plazo de 15 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y proponer los medios de prueba que tengan por convenientes.

SÉPTIMO: indicar a los interesados que, de acuerdo con lo previsto en el art. 39.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, quienes se personen en el procedimiento para la protección de la legalidad urbanística tienen el deber de identificar, ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido.



NOVENO: todo ello será sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

DÉCIMO: remitir certificado del presente Decreto al Registro de la Propiedad, en base a lo dispuesto en el art. 177 de la LOUA, solicitando la práctica de la anotación preventiva en la finca registral nº-----, propiedad de , de conformidad con lo previsto en el art. 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

UNDÉCIMO: advertir a la interesada que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos** (BOP nº 224, de 26/09/2014), la tramitación del expediente de disciplina urbanística está sujeto a una tasa de 798,59 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

DUODÉCIMO: notifiquese la presente resolución a la interesada, así como a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos previstos en los puntos anteriores de este Decreto, y a la Policía Local.

7.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA EN LA PARCELA DEL POLÍGONO (Expte. 10/20.- D.U.)

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 28 de mayo de 2020, adoptó acuerdo, con la siguiente parte dispositiva:

"PRIMERO: ordenar a la inmediata suspensión de las obras en curso de ejecución en la "Parcela" de la parte " catastral de la Parcela del Polígono de esta localidad, consistentes en construcción de una edificación con apariencia de uso residencial, con unas dimensiones aproximadas de 60 m2, con una planta de altura, puerta de acceso peatonal y varias ventanas de tipo doméstico sin contar con el correspondiente título habilitante, referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: remitir el presente Decreto a los Servicios Técnicos Municipales a efectos de que den traslado del mismo a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, así como en todo caso, a los relacionados en el artículo 175.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. De dichos traslados se deberá dar copia al Departamento de Vicesecretaría de este Ayuntamiento.

TERCERO: advertir a los interesados que, de desatender la anterior orden de suspensión, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otra; asimismo, el incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

CUARTO: incoar a expediente de protección de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada, previsto en el art. 52 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con



la parcelación y con las obras ejecutadas en la parcela del polígono , no amparadas en licencia urbanística referidas en la parte expositiva del presente acuerdo

QUINTO: declarar que la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística que concurre en el presente expediente es por resultar evidente la ilegalidad de las actuaciones ejecutadas de la propia clasificación o calificación urbanística, prevista en el art. 52.2.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

SEXTO: advertir que la reposición de la realidad física alterada, consistirá, de conformidad con lo previsto en el art. 49 del RDUA, en :

- La demolición de la edificación con apariencia de uso residencial, con unas dimensiones aproximadas de 60 m2, con una planta de altura, puerta de acceso peatonal y varias ventanas de tipo doméstico, así como una fosa séptica en la "Parcela " de la parte " " catastral de la Parcela del Polígono
 La demolición de la fosa séptica en la "Parcela " de la parte " " catastral de la Parcela del
- La demolición de la fosa séptica en la "Parcela" de la parte "" catastral de la Parcela del Polígono".
- Deshacer los actos de parcelación urbanística realizados en la parte " " catastral de la parcela
- del polígono debiendo quedar un terreno sin divisiones, con 10.408 m² retirando todas alambradas interiores y cancelas de acceso que actualmente forman la Parcela, , Parcela y Parcela . Debe quedar un terreno de 10.408 m² de suelo sin subdividir.

SÉPTIMO: emplazar como interesados en el procedimiento a D. y D. , al haberse presentado contra ellos una querella por la por haber acometido las edificaciones objeto del presente expediente.

OCTAVO: con carácter previo a la reposición de la realidad física alterada, conceder a los interesados un plazo de 15 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y proponer los medios de prueba que tengan por convenientes.

NOVENO: remitir certificado del presente Decreto al Registro de la Propiedad, en base a lo dispuesto en el art. 177 de la LOUA, solicitando la práctica de la anotación preventiva en la finca registral nº----, propiedad de , de conformidad con lo previsto en el art. 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

DÉCIMO: advertir a los interesados que todo lo anterior será sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracciones urbanísticas.

UNDÉCIMO: indicar a los interesados que, de acuerdo con lo previsto en el art. 39.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, quienes se personen en el procedimiento para la protección de la legalidad urbanística tienen el deber de identificar, ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido.

DECIMOSEGUNDO: advertir a la interesada que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP n° 224, de 26/09/2014), la tramitación del expediente de disciplina urbanística está sujeto a una tasa de 798,59 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

DECIMOTERCERO: poner en conocimiento del Ministerio Fiscal que en parte de los hechos que motivan el presente expediente administrativo (construcción de una edificación con apariencia de uso



residencial, con unas dimensiones aproximadas de 60 m2, con una planta de altura, puerta de acceso peatonal y varias ventanas de tipo doméstico, así como fosa séptica en la "Parcela " de la parte " " catastral de la Parcela del Polígono , y la construcción de en la "Parcela " de la parte " " catastral de la Parcela del Polígono , en suelo no urbanizable de especial protección sin licencia-) hay indicios del delito tipificado en el art. 319.2 del Código Penal, de conformidad con lo previsto en el art. 37.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo y del art. 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores. A tal efecto, se remitirá certificado del presente acuedo. No obstante, se recuerda que ya ha sido comunicada por

en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

promotor de las mismas en noviembre de 2018 en la parcela catastral

Que se solicite a

DECIMOCUARTO: notificar el presente Decreto a los interesados, y dar traslado de la misma a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos previstos en los puntos anteriores de este Decreto, así como a la Policía Local.

DECIMOQUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, así como en el art. 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada al día 1 de junio de 2020."

Dicho acuerdo fue notificad en fecha de 17/06/20 y a	o a en fecha de 30/06/20.	en fecha de 27/07/20, a
de 28/05/20, se ha presentado escri-	to de alegaciones por nº 3659, de 09/07/20 (reg	icho acuerdo de Junta de Gobierno Loca , en representación de istrado en la oficiona de Correos de Gines
compraventa cuya fotocopia aporta, ur	quirió de na parcela de 2.110 m2, parce Afirma que	el 20/11/18, mediante contrato privado de lada y vallada, dentro de la finca registral nº
– Manifiesta ,	, así como	
La parcela cuenta con sum-	ninistro de electricidad y no d	e agua.
En base a todo lo anterior, soli de cuatro diligencias, a saber:	icita que se tengan por hecha	s dichas manifestaciones, así como la práctica
 Oue se solicite a 	V	para que especifiquen las obras ejecutadas y

que el ingeniero que

de la localidad



- Que el Ayuntamiento concrete la naturaleza urbanística de la parcela del polígono , así como si la construcción levantada en

Se informe sobre la concesión de licencia de cuarto de aperos en la parcela del Sr.

Fuera del plazo de presentación de alegaciones, se han presentado los siguientes escritos:

Escrito con R.E.nº 4793, de 31/08/20, presentado por D., por el que comunica

- Escrito con R.E.nº 5107, de 15/09/20, presentado por D , en representación de D. , por el que solicita la suspensión del presente expediente al

Con fecha de 27/08/20 se dicta Decreto de Alcaldía nº 527/20, con la siguiente parte dispositiva:

"PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1.s) de la LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, en orden a dictar el acto administrativo contenido en los siguientes puntos de la parte dispositiva del presente Decreto, por los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: solicitar informes técnico y jurídico al Arquitecto Municipal y a la Vicesecretaria, respectivamente, en relación con las alegaciones presentadas por D. mediante escrito con registro de entrada n° n° 3659, de 09/07/20, y en orden al dictado de la resolución que ponga fin al presente expediente.

- Los informes deberán emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.

TERCERO: suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la adopción de la presente resolución, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse los informes en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Tanto el presente Decreto por el que se acuerda la suspensión como la emisión de los correspondientes informes deberán ser comunicadas a los interesados.

CUARTO: notificar el presente Decreto a los interesados para su conocimiento, y dar traslado del mismo al Arquitecto Municipal y Vicesecretaria, a los efectos previstos en el punto primero anterior."

Con fecha de 09/11/20 se emite por el Arquitecto Municipal informe a las alegaciones del siguiente tenor literal:

"<u>INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS</u>

ASUNTO: ALEGACIONES AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE MAYO DE 2020 SITUACIÓN: PARCELA DEL POLÍGONO DE RÚSTICA

1.- Objeto del informe.



En relación con el expediente nº **10/20.-D.U.**, relativo a suspensión de obra e inicio de protección de la legalidad urbanística en la **parcela del polígono** de rústica suelo clasificado como No Urbanizable de Especial Protección de esta localidad, se ha interpuesto mediante con registro de entrada nº **3659**, un escrito de **alegaciones** por , letrada en representación de , contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2020.

uics	uciones	, ieirada en represent
Juni	ta de Gol	oierno Local de 28 de mayo de 2020.
	2	Alegación Primera de D
	<u>Aleg</u>	ación:

3.- Alegación Segunda de D.

Alegación:

Contestación:

Contestación:

4.- Alegación Tercera de D.

Alegación:

Contestación:

Clasificación de Suelo:Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Territorial o Urbanística, "Espacios Agrarios de Interés"

Descripción del régimen urbanístico aplicable.

Con base en lo anterior es de aplicación lo dispuesto en:

- Artículo 14: Normas del Suelo No Urbanizable de Protección Especial y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos del ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLANAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR, aprobado el 2 de febrero de 2010 por el Pleno. El citado artículo 14.4 dice: "las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en los artículos 153 a 157 de las Normas Subsidiarias vigentes y del artículo 52.6 de la LOUA".

- Artículo 154 de las normas Subsidiarias vigentes. - Usos .

Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda familiar.
- Explotaciones agropecuarias y sus almacenes anexo.
- Industrias agropecuarias.
- Industrias de tipo extractivo o derivadas.
- Edificaciones instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo.



- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución entretenimiento y servicios de las obras públicas.
- Artículo 155 de las normas Subsidiarias vigentes.- Actuaciones Residenciales.

En ningún caso las actuaciones de carácter residencial podrán tener la consideración de utilidad pública o interés social.

- Artículo 156 de las normas Subsidiarias vigentes.-. Nucleo de población.
- Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:
- A) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha.
- B) Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.
- C) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 metros.
- D) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.
- E) Igualmente se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por si mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelos.
- Artículo 157 de las normas Subsidiarias vigentes.- Concesión de Licencias.

En consecuencia con el artículo anterior la construcción de vivienda familiar en suelo no urbanizable tendrá que ser tramitada a la Comisión Provincial de urbanismo, según los artículos 85 y 43.3 de la Ley del Suelo y el Art. 44 de su reglamento de Gestión y habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- A) Superficie mínima adscrita a una vivienda: 10.000 m2.
- B) Dotación de los servicios urbanísticos de accesibilidad, agua, alcantarillado y energía no común a más de 3 viviendas.
- C) Distancia a cualquier edificación existente o de construcción aprobada superior a 100 metros, efectuándose este medición con un círculo de este radio y centro en el punto de ubicación de petición de licencia.

- Artículo 52.6 de la LOUA. Régimen del suelo no urbanizable.

- 6. Las condiciones que se establezcan en los Planes Generales de Ordenación Urbanística o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en suelo no urbanizable deberán en todo caso:
- a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la **no** inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado; adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.
- A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.
- b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.



Sobre segregaciones o parcelaciones. Se ha de informar que por todo lo anterior, sobre lo establecido en el artículo 156 de las Normas Subsidiarias y el artículo 52.6 de la LOUA, NO es autorizable la segregación de parcelas nuevas y no se puede autorizar la construcción de ninguna edificación con uso residencial en la parcela referida, pues en tal caso se estaría fomentando en la zona las condiciones de núcleo de población, por lo que no cabe autorizar actuaciones que incrementen o consoliden mediante construcciones o infraestructuras esta situación irregular que el planeamiento general debe evitar.

Sobre licencia de obras. Sobre la existencia de la vivienda colindante referida en la Alegación Tercera, se informa que en esta Oficina Técnica no consta la concesión de licencia de obras para vivienda. Esta edificación hoy en la actualidad no es legalizable. Debido a la fecha en la que está construida hay que examinar cuál es el régimen legal aplicable, lo que requiere unas consideraciones previas.

Sobre la fecha de construcción. La fecha de terminación de las edificaciones es cuestión que debe ser certificada por técnico competente a instancia del interesado. La fecha de construcción que aparece en catastro es el año 1992.

Prescripción de acciones disciplinarias. Aquellas edificaciones que por completo puedan acreditar su terminación cuatro años antes de la entrada en vigor de la norma que establece el régimen de suelo no urbanizable de especial protección y por tanto la no prescripción de los plazos para el ejercicio de la disciplina urbanística, serían posiblemente objeto de declaración de situación en asimiladas a fuera de ordenación (AFO), conforme el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 25 de septiembre de 2019).

Régimen del suelo desde enero de 1983 hasta el mes de julio de 2005. A la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, el día 22 de enero de 1983, se establecen las diferentes categorías del Suelo No Urbanizable en el Término Municipal. Para el terreno objeto del presente informe la clase de suelo en este periodo desde 1983 hasta 2005 el terreno era Suelo No Urbanizable Sin Protección Especial. Estaba vigente el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76). Con el TR de la LRS del 76, el plazo para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística, aplicables a las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, era de cuatro años desde la fecha de su total terminación (artículo 185.1 del TR 76 modificado por el artículo 9 del Real Decreto-Ley 16/1981 de 16 de octubre).

Es posible que si la fecha de la construcción es la que aparece en el Catastro, esto es, el año 1992, se tendría por prescrita la posibilidad de ejercer medidas de protección de la legalidad si se acredita que las obras estaban terminadas en 1996 (cuatro años pasados de la fecha del acto de construcción supuesto como ilegal).

Régimen del suelo a partir de julio de 2005. Por la entrada en vigor del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009, esta parcela se ven clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística, Espacio Agrario de Interés. En la zona que hoy en la actualidad es Espacio Agrario de Interés, se considera que no es posible ejercer medidas de protección de la legalidad para obras que se encuentren terminadas 4 años antes de la entrada en vigor del POTAUS; esto es, las que se puedan acreditar como acabadas a la fecha de 9 de julio de 2005.

Ámbito de aplicación del Decreto-Ley 3/2019. Este Decreto-ley es de aplicación a todas las edificaciones irregulares (ya se encuentren aisladas o agrupadas), situadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), que se encuentren terminadas, y para las que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística. En consecuencia, el Decreto-Ley no es de aplicación a las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido(artículo 185.2 de la LOUA).



Situación de A.F.O de la vivienda con referencia catastral

Según el

Decreto, sí es posible reconocer AFO en edificaciones situadas en parcelaciones con proindiviso, siempre que la edificación reúna las condiciones para tal reconocimiento de AFO; esto es, haber transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y encontrarse en condiciones para ser utilizada. Dicho reconocimiento comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes (artículo 183.3. a) de la LOUA en la redacción dada por el Decreto Ley 3/2019.

El reconocimiento de la situación de AFO según sea situación aislada o agrupada. El reconocimiento de la situación de AFO <u>es independiente de la forma de implantación de la edificación irregular (aislada o agrupada)</u>. Por ello, aunque la Declaración de AFO tiene carácter individualizado (es para una edificación y no para un conjunto de edificaciones), la situación de AFO se puede reconocer y declarar para edificaciones irregulares aisladas y también para edificaciones irregulares situadas dentro de una agrupación de edificaciones (aunque solo de manera individualizada, cuando estuviera terminada la edificación y hubieran transcurridos los plazos para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística).

Declaración de AFO según la clasificación del suelo. La Declaración de AFO <u>es independiente de la clase de suelo</u> en la que se encuentre la edificación irregular (suelo urbano, urbanizable o no urbanizable) aunque solo es posible cuando estuviera terminada la edificación y hubieran transcurridos los plazos para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

Competencia para la declaración de AFO. Según el DL 3/2019, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades establecidas en la normativa urbanística y en el mismo Decreto-ley. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística.

Posibles actuaciones previas antes de la declaración de AFO. En caso de incoar expediente de protección de la legalidad urbanística, se podrá recabar del propietario certificado de antigüedad emitido por técnico de su parte, y se debería realizar una inspección por esta administración para para comprobar inicialmente la fecha de las edificaciones, lo cual es determinante para calificar el régimen legal en que se encuentra cada edificación. Del resultado del contraste y análisis, podría darse el caso de concluir que procede declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, o bien que procede ordenar la reposición de la realidad física alterada, mediante demolición. La demolición podría ser total o bien parcial, afectando a aquellas construcciones separables por constituir obras independientes en fechas diferentes, quedando una parte en un régimen de asimilado a fuera de ordenación y otra parte con orden de reposición de la realidad física alterada (demolición).

Conclusión de la Alegación Tercera:

5	Alegación	cuarta	de I	D.
Alegae	·ión·			

Contestación:

6.- Alegaciones presentadas por D.

Alegación:



Contestación:

7.- *CONCLUSIÓN*. Con base en lo anterior, se informa:

Primero:

Segundo:

Asímismo, con fecha de 08/01/21, se ha emitido informe complementario al anterior por el Arquitecto Municipal, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

EXPEDIENTE	10/20D.U.		
ASUNTO	INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE CESE DE ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN		
LOCALIZACIÓN	PARCELA DEL POLÍGONO DE RÚSTICA		
DENUNCIADO	D.		

En relación con el expediente nº 10/20.-D.U. relativo a suspensión de obra e inicio de protección de la legalidad urbanística en la parcela del polígono de rústica suelo clasificado como No Urbanizable de Especial Protección de esta localidad, mediante el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2020.

Se realiza la comprobación sobre el estado de paralización de las obras en la zona 1, realizadas en su momento por ${\bf D}$.

Se gira visita de inspección y se comprueba que a 9 de noviembre de 2020 las obras estaban paralizadas, no encontrándose en curso de ejecución ningún trabajo ni apreciándose signos de personal o maquinaria de construcción.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

En base a lo previsto en el art. 49.1 RDUA que "la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los informes técnicos y jurídicos (...)". En este sentido, se ha emitido informe jurídico por Vicesecretaría, de fecha de 07/05/21, que obra en el expediente.

Con carácter previo a otro tipo de consideraciones, debe tenerse en cuenta que, con carácter general, los expedientes de protección de legalidad urbanística, están sujetos a un plazo de caducidad de un año, tal y como prevé el art. 45.2 del RDUA, que dispone: "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

No obstante lo anterior, el art. 52 RDUA contempla un procedimiento excepcional o sumario para aquellos casos en que las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, que es que se está siguiendo en el presente expediente de protección de legalidad urbanística. En estos casos prevé el apartado 3 de dicho precepto que "en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se



procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación (...)". Entendemos que, aunque no lo diga expresamente dicho artículo, se trata de un plazo (el de un mes para resolver acordando la demolición) transcurrido el cual, se produciría la caducidad del procedimiento, pues de lo contrario se enervaría al mismo del carácter de sumario o excepcional que el RDUA ha querido otorgarle, regulando un plazo expreso de resolución por la especial gravedad de los hechos que lo motivan.

En el presente expediente se dan las siguientes circunstancias:

- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de inicio, de fecha de 28/05/20 fue notificado el 27/07/20, con lo que, en principio, el plazo para resolver de un mes finalizaría el 27/08/20.
- No obstante, dicho plazo de un mes para resolver el presente expediente fue suspendido mediante Decreto de Alcaldía nº 257/20, de 27/08/20, para solicitar informes técnico y jurídico al Arquitecto Municipal y a la Vicesecretaria en relación con las alegaciones presentadas y por el tiempo que mediara entre la fecha de dicho acuerdo y la recepción de los informes técnico y jurídico solicitados. Este plazo de suspensión no podría exceder en ningún caso de tres meses, esto es, del 27/11/20.
- El informe técnico solicitado en virtud de dicho Decreto nº 257/20, son los emitidos por el Arquitecto Municipal el 09/11/20, y el complementario de fecha de 08/01/21, trascritos en el Antecedente Quinto del presente informe, y el informe jurídico es el de Vicesecretaría de fecha de 07/05/21.
- Se comprueba que tanto el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 08/01/20 como el presente informe jurídico, se han emitido fuera del plazo de tres meses durante el que duró la suspensión del expediente acordada por Decreto de Alcaldía nº 257/20, de 27/08/20, y que finalizó el 27/11/20.
- Como consecuencia de lo anterior, el 27/11/20 se reanudó y finalizó el plazo de un mes para resolver, sin que se haya dictado la resolución acordando la demolición.
- El art. 25.1.b) de la LPACAP establece al regular la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio, que:
- "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:
- b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95."

Y el art. 95 LPACAP dispone, en sede de requisitos y efectos de la caducidad que:

"1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.



- 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.
- 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento."

A la vista de lo expuesto, en el presente expediente está más que superado el plazo de un mes para resolverlo, con lo que se ha producido la caducidad del mismo, procediendo dictar resolución que declare dicha caducidad y acuerde el archivo de las actuaciones.

Considerando que, respecto de los hechos que motivaron el presente expediente, por tratarse de actos o usos que afectan a terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado no está sujeto a plazo, de acuerdo con lo previsto en el art. 185 LOUA.

Visto el deber de la Administración municipal de iniciar los procedimientos de protección de legalidad urbanística, que se contempla en el art. 37 del RDUA, que dispone:

- "1. La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.
- 2. La iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia.
- 3. En los casos de indicios de delito o falta en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, la Administración pública competente para resolver procederá conforme a lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: declarar la caducidad del expediente nº10/20.-D.U., iniciado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 28 de mayo de 2020, en relación con la parcelación y con las obras ejecutadas en la parcela del polígono amparadas en licencia urbanística, en suelo no urbanizable de especial protección, por haberse superado el plazo de un mes para resolverlo.

SEGUNDO: acordar el archivo de las actuaciones del expediente nº10/20.-D.U.

TERCERO: remitir certificado del presente Decreto al Registro de la Propiedad, a los efectos que procedan en relación con la anotación preventiva de disciplina urbanística al folio el libro , finca de Sanlúcar la Mayor, Tomo .



CUARTO: al objeto de iniciar nuevo expediente de protección de legalidad urbanística, requerir informe de fecha actual a los Servicios Técnicos Municipales.

QUINTO: remitir certificado del presente acuerdo al Juzgado Mixto nº 5 de Sanlúcar la Mayor, de conformidad con lo previsto en el art. 65.6 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía

SEXTO: notificar el presente Decreto a del mismo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local.

y dar traslado

8.- SOLICITUD DE COPIA EN EL EXPEDIENTE 18/15.-VAR)

Visto el escrito presentado por , en representación de con registro de entrada nº 2364, de fecha de 24/03/21, por el que solicita acceso y obtención de copia íntegra de Expediente 18/15.- Var.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada".

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico".

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asímismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica". No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 216/21, de 14/01/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:



PRIMERO: Acceder a lo solicitado por , en representación de , en el sentido de facilitarle copia íntegra de Expediente 18/15.- Var, con un número total de 259 páginas, advirtiéndole que:

- a) Con carácter previo a la retirada de la copia, deberá dirigirse a la Tesorería Municipal para liquidar y abonar, si procede, la tasa por expedición de la copia, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
 - b) El importe de la tasa por expedición de copia asciende a 0,13€/folio.
- c) Se le entregará la copia solicitada una vez la Tesorería Municipal haya comunicado al Departamento de origen la procedencia de dicha entrega.

SEGUNDO: Notifiquese el presente acuerdo a en representación de , así como a la Tesorería Municipal, al efecto de que comunique al Departamento de Vicesecretaría cuándo procede la entrega de las copias autorizadas, bien porque no proceda abono de tasa o bien porque la misma se haya satisfecho.

9.- INFORME-PROPUESTA APROBACIÓN BASES DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (PAES 2021)

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Tte. de Alcalde- Delegado del Área de Cultura, Turismo, Igualdad y Asuntos Sociales, de fecha 3 de Mayo de 2.021, que dice como sigue:

"Asunto: Informe Propuesta Aprobación de las Bases para el Programa de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor al amparo de lo establecido en las Bases y Convocatoria del Programa de Emergencia Social incluído en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021-Plan Contigo, por el que se conceden ayudas a las entidades locales de la provincia de Sevilla con destino al programa de Emergencia Social, aprobadas por el Pleno de la Diputación de Sevilla en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 12 de enero de 2021 y Extracto de las mismas Bases publicado en BOP el día 16 de enero de 2021.

Informa: Concejal Delegado de Cultura, Turismo, Asuntos Sociales y Protección Civil, Don Juan Salado Ríos.

Fecha: 03 de mayo de 2021.

INFORME- PROPUESTA

Visto el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020, que contiene entre otros el Programa de Ayudas de Emergencia Social y sus bases regulatorias publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, Número 8, el martes día 12 de enero de 2021.

Visto que en este Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, la Diputación de Sevilla, propone la aprobación de un Programa de Ayudas de Emergencia Social (PAES) destinadas al otorgamiento, por parte de las Entidades Locales, de prestaciones de emergencia social dirigidas a las familias y colectivos más desfavorecidos, con el objetivo de minimizar el impacto negativo que está suponiendo la situación de crisis sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19, evitando así la exclusión social.

Visto, según Anexo I de la Distribución Municipalizada de Fondos, que a la Entidad Local de Sanlúcar la Mayor le corresponde como aportación de Diputación 69.502,00€.



Vista la Rectificación de las bases Reguladoras del programa de Emergencia Social incluído en el Plan Contigo con nº de Resolución 261/2021 de fecha 26/01/2021.

Visto, en fecha 16 de enero, en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 12 a través del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla, se publica el extracto de las Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas a las Entidades Locales de la provincia de Sevilla con destino al Programa de Emergencia Social, contenidas en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021, aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Diputación de Sevilla el 29 de diciembre de 2020.

Vista la Resolución nº 910/2021 de fecha 08/03/2021 de la aprobación de la concesión de Ayudas a las Entidades Locales de la provincia de Sevilla con destino al programa de Emergencia Social incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021- Plan Contigo. Que según consta en dicha Resolución al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se le abona en un pago único la cantidad de 69.502,00€.

Visto que se ha generado el crédito de la partida correspondiente a este expediente por importe de 69.502,00€.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las Bases reguladoras para el programa de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en el marco de lo establecido en las bases regulatorias para el Programa de Ayudas de Emergencia Social (PAES) del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 aprobado por acuerdo plenario el 29 de diciembre de 2020 para las Entidades locales menores de 20.000 habitantes

En base a ello se propone la aprobación de las:

BASES REGULADORAS PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (PAES), DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021-PLAN CONTIGO

BASE 1.- OBJETO

El objeto de este Programa es la concesión de prestaciones de emergencia social dirigidas a las familias y colectivos más desfavorecidos, con el objetivo de minimizar el impacto negativo que está suponiendo la situación de crisis sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19, evitando así la exclusión social.

Este Programa es complementario al recogido en las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y en el propio Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020/2023, dentro del Catálogo de Prestaciones y Servicios (Apartado 6.5. Protección e integridad personal, Prestaciones económicas de emergencia social y/o urgencia social).

BASE 2.- DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA EMERGENCIA A LAS PERSONAS DESTINATARIAS.

Son consideradas prestaciones económicas complementarias, de carácter urgente o coyuntural, definidas como prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

En virtud del art. 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.



Se considera situación de <u>emergencia social</u> la necesidad constatada, por los Servicios Sociales Comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

BASE 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1. De las ayudas a las Entidades Locales

Para la ejecución de este Programa, las Entidades Locales se ajustarán a lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras en todo su articulado y en lo dispuesto en las bases Regulatorias del programa de emergencia Social del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021- "Plan Contigo" en todo su articulado.

El régimen jurídico que resulta aplicable viene constituido, en primer lugar, por su normativa específica, es decir, la prevista en las presentes Bases, siendo de carácter supletorio la aplicabilidad de la normativa general en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de la normativa general en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de subvenciones de la Diputación de Sevilla, aprobado por el Pleno Corporativo en su sesión de 30/09/2004.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.4.bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se exigirá a los beneficiarios de las prestaciones previstas en este Programa, el estar al corriente de las obligaciones tributarias y de pagos a la Seguridad Social.

3.2. De las prestaciones de Emergencia Social a las personas destinatarias

El artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, recoge las llamadas prestaciones complementarias y dispone lo siguiente:

- "1. Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.
- "2. Estas Prestaciones Complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural. Son las siguientes: a) Ayudas de Emergencia Social.
- "3. Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 42.2, establece unas prestaciones mínimas ampliables en el Catálogo a que alude: "el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán: (...) d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social. (...)

En lo no contemplado en estas Bases, tendrá carácter supletorio la regulación específica de la Prestaciones de Emergencia Social del Plan de Cohesión Social e Igualdad 2020/2023, Anexo 3.1. "Normas reguladoras de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social y/o Urgencia Social".

BASE 4.- PERSONAS DESTINATARIAS

Las ayudas irán destinadas a personas y/o unidades familiares residentes en el municipio de Sanlúcar la Mayor, que se encuentren en una situación coyuntural de crisis sobrevenida, careciendo de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a las necesidades básicas existentes, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social.



BASE 5.- TIPOLOGÍA Y NATURALEZA DE LAS AYUDAS. CUANTÍAS MÁXIMAS.

El carácter de emergencia y/o urgencia social de estas ayudas implica que se den circunstancias de interés social que dificultan o impiden la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por lo que el presente Programa se ejecutará a través de subvenciones directas de carácter excepcional, conforme el art. 28 en relación con el art. 22.c.2. de la Ley General de Subvenciones.

Los conceptos solicitados han de hacer referencia a alguna necesidad básica existente en el momento de entregar la solicitud, no contemplándose necesidades ya resueltas. No se aceptarán solicitudes para el pago de multas, sanciones, impuestos o tasas, así como otros conceptos que no constituyan necesidades básicas a ser cubiertas.

Tipología de los gastos subvencionables:

5.1. Deuda contraída con la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando la persona solicitante pueda ser beneficiaria de alguna prestación básica para la supervivencia de la unidad familiar, una vez quede saldada la deuda. Hasta un máximo de 1.500€.

5.2. Deudas o pagos relacionados con la vivienda:

- 5.2.1. Deudas de hipoteca o alquiler que sirva para prevenir la pérdida de la misma. Hasta un máximo de 3 meses en el ejercicio anual no superando la cantidad de 450ϵ /mes o, en el caso de superar la cuantía del alquiler mensual establecida hasta un máximo 1.350ϵ en el ejercicio anual.
- 5.2.2. Alojamiento alternativo temporal cuando por causa mayor, la persona o unidad convivencial carezca de vivienda o no sea posible la permanencia en su domicilio habitual, y no cuenten con recursos propios o familiares suficientes. Hasta un máximo de 450ϵ .
- 5.2.3. Incendio, inundaciones, catástrofes naturales: Conceptos en enseres, arreglos de la vivienda u obra puntual siempre que no exista seguro de hogar que cubra los daños ocasionados. Hasta un máximo de 1.500€.
- 5.2.4. Compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia. Hasta un máximo de 500€.
- 5.2.5. Obra puntual de vivienda: Sólo se valorarán solicitudes de obra puntual de vivienda en el caso de que existan graves deficiencias que afecten a la habitabilidad/seguridad de la vivienda, no siendo posible subvencionar obras de rehabilitación integral de vivienda, ni obras puntuales que no afecten a la habitabilidad. Hasta un máximo de 1.000€.
- 5.2.6. Obra de adaptación en materia de accesibilidad y adecuación funcional, cuando haya miembros en la unidad familiar que su estado de salud y/o discapacidad precise dicha adaptación. Hasta un máximo de 1.000€.

5.3. Necesidades relacionadas con la salud y/o protección:

- 5.3.1. Ayudas para gastos de desplazamiento no cubiertos, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, o relacionados con la protección de la persona beneficiaria u otros debidamente justificados en el informe técnico. Hasta un máximo de 200€.
- 5.3.2. Ayuda para aparatos, gastos farmacéuticos o tratamientos especializados debidamente acreditados (hasta un máximo de 50€), como ortopédicos (hasta un máximo de 200€), oftalmológico(hasta 150€), odontológico



(hasta un máximo de 500€), etc., siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria y vengan acompañados de informe de prescripción médica.

5.4. Otras necesidades básicas:

- 5.4.1. Deudas o pagos de energía eléctrica. Hasta un máximo de 300€ anuales de facturas generadas en los seis meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud.
- 5.4.2. Gastos de agua. Hasta un máximo de 300€ siempre que no pueda compensarse con el Fondo Social de Aljarafesa de facturas generadas en los seis meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud.
 - 5.4.3. Gastos de gas .Hasta un máximo de 100€ al año.
 - 5.4.4. Gastos de alimentación: Máximo tres bonos al año.
 - *a) Bonos de 80,00 € Unidades familiares unipersonales.*
 - b) Bonos de 120,00 € unidades familiares de dos miembros .
 - c) Bonos de 160,00 € unidades familiares de 3 ó 4 miembros.
 - d) Bonos de 200,00 € unidades familiares de 5 ó más miembros.
 - 5.4.5. Gastos de sepelio. Hasta un máximo de 1.500€.

5.5. Otras necesidades que la dinámica social exija.

En el caso de ayudas para obras de vivienda, debe garantizarse que con la subvención concedida, las obras quedarán terminadas y la vivienda habitable. Cuando el importe de la obra a realizar supere el máximo de la ayuda, debe quedar acreditado en el expediente quién asumirá el resto del coste para que sea finalizada. Sólo serán sufragadas obras cuando no exista seguro de hogar contratado que cubra los gastos de las deficiencias de habitabilidad y salubridad existentes. Se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades establecido en el apartado 8.

Las personas o unidades familiares podrán ser perceptoras del número de ayudas que desde los Servicios Sociales se valore como necesario en función de cada circunstancia particular, sin que por ello las ayudas pierdan el carácter de puntuales.

En unidades familiares donde existan miembros menores de edad, cuando se cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios de las Ayudas Económicas Familiares reguladas en la Orden de 10 de octubre de 2013, modificada por la Orden 5 de diciembre de 2017, y el concepto solicitado esté contemplado en dichas ayudas, se priorizará la cobertura de la necesidad existente por esta vía.

BASE 6.- REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN

Podrán ser beneficiarias de las Ayudas Económicas de Emergencia y/o Urgencia Social todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- Ser mayor de 18 años, estar emancipado legalmente o haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. Podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
- Empadronamiento y residencia habitual de la persona solicitante de al menos un año en el municipio de Sanlúcar la Mayor. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito,



cuenten con circunstancias excepcionales de emergencia debidamente justificadas, así como los casos de violencia de género con orden de alejamiento en vigor y personas refugiadas o con asilo político.

- Pertenecer a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado:
 - Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces IPREM (847,35 €)
 - Familias de 2 miembros hasta 1,75 veces IPREM (988,575 €)
 - Familias de 3 ó 4 miembros hasta 2 veces IPREM (1.129,80 €)
 - Familias de 5 ó más miembros hasta 2,5 veces IPREM (1.412,25 €)

Para la valoración de la capacidad económica de la unidad familiar se tendrán en cuenta los ingresos de los seis meses anteriores a la solicitud. Se consideran ingresos computables de la persona solicitante y/o unidad familiar las pensiones, prestaciones, subsidios, salarios, ayudas sociales, así como otros ingresos de cualquier naturaleza.

A los efectos de este Programa, se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

• Encontrarse en una situación de emergencia y necesidad social según valoración técnica emitida por la Trabajadora Social de referencia mediante informe social.

BASE 7.-PROCEDIMIENTO

7.1. Solicitudes y Documentación

La solicitud podrá iniciarse a instancia de la/s persona/s interesada/s o de oficio ante la detección por parte de Servicios Sociales de situaciones de vulnerabilidad que sea preciso atender.

Las solicitudes debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación a aportar y el documento de autorización a la consulta de datos se presentarán conforme al Modelo normalizado Anexo I, en la Oficina de Asistencia en materia de Registro o en la forma que determina en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e irán dirigidas al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Las ayudas se tramitarán conforme vayan siendo registradas y se resolverán a la mayor brevedad posible.

Con la presentación de la solicitud se manifiesta expresamente el consentimiento para la consulta de datos de identidad a través del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento. En el caso de que exista alguna persona empadronada que no resida en el domicilio, habrá que aportar Certificado de Convivencia emitido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) <u>Documentos cuya presentación es obligatoria por parte del/la solicitante:</u>
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), o en su caso, del Número de Identidad de Extranjero (NIE), del cónyuge o pareja e hijos/as mayores de 16 años.
 - Fotocopia del Libro de Familia y acreditación de la relación de tutela, guarda y/o acogimiento familiar en su caso
 - Uniones no matrimoniales: certificación de estar inscrito en el registro de parejas de hecho que corresponda o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia y si tuviesen descendencia, además el Libro de Familia.



- Sentencia judicial o resolución administrativa de formalización de acogimiento familiar de menores, en su caso.
- Sentencia de separación y/o divorcio, en su caso.
- Convenio regulador de las medidas paternofiliales ratificado u homologado judicialmente (Sentencia), en su caso.
- Resolución judicial de los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, en su caso.
- Acreditación de los ingresos de la Unidad Familiar de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud(mes completo): nóminas y/o certificados de empresas.
- Justificantes del concepto solicitado para la ayuda:

<u>o Hipoteca:</u> En los casos de deudas de hipoteca que sirva para prevenir la pérdida de la vivienda habitual, habrá de presentarse los siguientes documentos según el caso: justificante del Banco o entidad mediadora especificando la cuantía total de la hipoteca pendiente de saldar; la cantidad de la mensualidad establecida en la hipoteca; la cantidad de la deuda acumulada por impago de las mensualidades. Y el número de cuenta en la que se vaya a efectuar el pago.

o Alquiler de vivienda: Contrato de arrendamiento; documento de reconocimiento de deuda firmado por el/la propietario/a donde conste la dirección, nombre de la persona inquilina, el precio de la mensualidad, meses que debe y la cantidad total de la deuda. Cuando exista procedimiento judicial de desahucio o proceso de mediación iniciado, documento donde conste el acuerdo con la cantidad que ha de cubrir a través de la ayuda para saldar deudas, evitar el desahucio o revisar las mensualidades; cuando exista procedimiento judicial de dasahucio, demanda judicial, notificación del lanzamiento y/o diligencia del proceso judicial.

señalada en el punto anterior, según el caso.

<u>o Deudas con la Seguridad Social:</u> Documento de pago de deudas en vía de apremio o Informe de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social donde conste el total de la deuda a ingresar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Y documento del organismo correspondiente de que el pago de dicha deuda dará posibilidad al cobro de una determinada prestación o ayuda.

<u>o Suministros mínimos:</u> Facturas de la empresa suministradora de energía eléctrica, agua o gas pendientes de pago. Los presupuestos o facturas de empresas han de indicar el concepto, la cuantía, la persona compradora, con fecha, sello/firma y NIF del autónomo/empresa.

<u>o Tratamiento médico/odontológico/farmacológico</u>: Prescripción médica o informe de facultativo donde conste la necesidad del tratamiento especializado; presupuesto detallado de clínica. Será necesario presentar tres presupuestos de los que se aprobará el de menor cuantía.

o Sepelio: Certificado de defunción emitido por el Registro Civil; factura de la empresa funeraria.

<u>o Incendio/inundación:</u> Certificado de los Bomberos o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, indicando dirección y fecha del siniestro. Seguro de hogar si existiese o en su defecto, declaración responsable indicando que no existe seguro que cubra los daños ocasionados. Presupuesto detallado de los enseres, muebles, reparaciones a realizar, o en el caso de obra puntual, lo que sigue a continuación.

o Obras:

* Informe de técnico del Área de Urbanismo del Ayuntamiento donde se detallen los siguientes datos: características de la vivienda (dirección, propiedad, nº de catastro, m2, antigüedad), concepto y características de las obras; presupuesto de ejecución; viabilidad de la ayuda (indicar que la obra se podrá completar con la ayuda económica resultando una vivienda que cumpla las condiciones de habitabilidad); periodo previsto de ejecución; y fotografías anexas con el estado de las dependencias o estructuras sobre las que se pretende actuar.



- ♣ Presupuesto detallado de la obra con conceptos, cuantía, persona solicitante del presupuesto, fecha, sello/ firma y NIF del autónomo/ empresa.
- ♣ En el Informe Social será necesario indicar si existe seguro de hogar contratado que cubra los gastos de las deficiencias de habitabilidad y salubridad existentes.
- * Certificado de discapacidad o situación de dependencia y cuantía percibida en su caso.
- Cuando el coste total del concepto/ presupuesto presentado sea superior al máximo de la ayuda económica que se puede conceder, es necesario presentar un compromiso firmado de participación económica que garantice que la necesidad para la cual se concede la ayuda va a quedar cubierta, alcanzando el importe total y cumpliendo así la finalidad de dicha ayuda. Esta aportación económica puede ser por parte de la persona solicitante, de algún familiar o red de apoyo, Ayuntamiento, entidad social, etc.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación de emergencia social.

En todo caso, siempre se presentarán tres presupuestos de los cuales se aprobará el de menor cuantía.

Este Ayuntamiento está facultado para que en la determinación mediante informe social de su situación para ser beneficiario del Programa, recabe de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar toda la información y documentación acerca de los mismos que se estime pertinente para comprobar dicha situación.

Además de los documentos anteriormente exigidos y que deberán presentar los interesados, **POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ RECABARSE** en relación a cada uno de los/las solicitantes y su unidad familiar, la siguiente documentación:

- b) <u>Documentación que la Administración consulta (en caso de no oposición y mediante modelo anexo II firmado por el/la solicitante y todos los miembros que componen la unidad familiar mayores de 16 años) mediante la Plataforma de Intermediación:</u>
 - → Certificado de prestación por desempleo, certificado por prestación de seguridad social, ...
 - → Informe de la vida laboral de todos los miembros que formen parte de la unidad familiar; solicitante, cónyuge e hijos mayores de 16 años.
 - → Certificado del SEPE de la situación durante los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud de los miembros de la unidad familiar que sean mayores de 16 años.
 - → Certificados de pensión de la seguridad social.

En caso de oposición a la autorización de consulta de los datos anteriormente referenciados, éstos deberán ser aportados por el/la solicitante con el resto de la documentación.

• Justificantes laborales-económicos de todos los miembros en edad laboral adultos: Informe de Vida Laboral, nóminas, certificado de pensiones, certificado del SEPE de percepción de prestación o subsidio por desempleo, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), certificado de otras ayudas sociales concedidas por administraciones públicas, etc., que perciban cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente.

7.2. - Subsanación de solicitudes y/o aportación de documentación.

Una vez presentada la solicitud, la Trabajadora Social de referencia comprobará la documentación aportada por los/as interesados/as. En el caso de ésta fuera incompleta o insuficiente, el/la técnico/a requerirá a la persona solicitante, concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para que subsane y presente la documentación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida la petición, en virtud



de lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos necesarios para la subsanación deberán ser presentados en el Registro General del Ayuntamiento.

7.3. Tramitación

La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo desde los Servicios Sociales Comunitarios, concretamente, por parte del/la trabajador/a social de referencia.

El /la trabajador/a social de referencia realizará la comprobación de que la persona interesada cumple con todos los requisitos exigidos elaborará un Informe Social, donde recogerá una descripción y valoración detallada de la situación personal, familiar, social y económica, propuesta del concepto y cuantía de la prestación económica, en el caso de ser favorable la concesión de la ayuda.

El Concejal-Delegado de Asuntos Sociales será la persona que elevará la propuesta al Concejal- Delegado de Hacienda.

7.4. Resolución

El Concejal- Delegado del Área de Hacienda o Alcalde resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma. Dicha Resolución se realizará mediante Decreto.

BASE 8.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y DENEGACIÓN

Quedan excluidas del régimen establecido por el presente documento las ayudas económicas concedidas para familias con menores en riesgo y/o con menores sin acumulación de riesgo que necesitan prestaciones periódicas o únicas procedentes de otros programas gestionados desde el mismo Área de la Diputación y otras ayudas económicas de las demás administraciones públicas que se declaren incompatibles entre sí.

Estos conceptos serán incompatibles con otras ayudas económicas o de servicios que corresponda por derecho a la persona usuaria procedente de la Administración Estatal, Autonómica o Local relacionadas con las áreas de: Salud, Educación, Empleo, Urbanismo, Vivienda o Servicios Sociales.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No cumplir con los requisitos para la prestación.
- b) Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.
- c) Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para la atención de la solicitud.
- d) Solicitudes que pese a que cumplan los requisitos establecidos, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
- Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- Que no se trate de una situación de emergencia y/o urgencia social tal y como queda definida en las presentes normas de funcionamiento del programa.
- No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- La actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.
- No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas anteriormente y habiendo expirado el plazo para la justificación. En el caso de no presentarse en plazo la documentación requerida por el Ayuntamiento, se considerará por desistida en su solicitud.



BASE 9.- VIGENCIA Y FINANCIACIÓN

La vigencia del mismo será desde la fecha de la Resolución de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2021, o antes en caso de agotar el crédito establecido en su caso.

El presupuesto del presente Programa de Ayudas de Emergencia Social para el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor asciende a 69.502,00€ a cargo de la Diputación de Sevilla.

BASE 10. ANEXOS

ANEXO1: SOLICITUD AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL 2021

DATOS SOLICITANTE								
Non	nbre y Apellidos							_
Don	nicilio							_
DomicilioCódigo Postal						_		
$D.\lambda$	<i>I.I</i>	Edad:	Teléfono_		/			_
		DATOS	S DE TODOS LO	S MIEM	BROS D	E U.C		
N°	Nombres	Apellidos	DNI/N	IF	Edad	Parentesco	Ocupación	Ingresos
1 V	ivomore y	прешиоз	D1\1/1\1	iL	Laua	Turentesco	Ocupación	Ingresos
			DATOS DE L	A VIVIE	'NDA			
$\frac{1}{2\pi}P$	ropia		Dillos DE E	777711	11011	Cuantía Me	ensual	
$\frac{1}{2\pi}A$	ropia lquiler							
$\frac{1}{2\pi}C$	Tesión					$ \epsilon $		
						t		
CONCEPTO POR EL CUAL SOLICITA LA AYUDA								
En Sanlúcar la Mayor a,de de 2021								
		1	Fdo:					



EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados bajo su consentimiento y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD), con la finalidad por interés legítimo del responsable de tramitar su solicitud de participación en el PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL 2021, y conservarlos durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento y cuando ya no sea necesario para tal fin, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seudonimización de los datos o la destrucción total de los mismos . No se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal . Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, recitificación , portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR en PLAZA VIRGEN DE LOS REYES nº 8 41800 SANLÚCAR LA MAYOR (Sevilla), y presentar una reclamación ante la autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR.

Nota: Documentación a aportar en el reverso de la solicitud.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), o en su caso, del Número de Identidad de Extranjero (NIE), del cónyuge o pareja e hijos/as mayores de 16 años.
- Fotocopia del Libro de Familia y acreditación de la relación de tutela, guarda y/o acogimiento familiar en su caso.
- Uniones no matrimoniales: certificación de estar inscrito en el registro de parejas de hecho que corresponda o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia y si tuviesen descendencia, además el Libro de Familia.
- Sentencia judicial o resolución administrativa de formalización de acogimiento familiar de menores, en su caso.
- Sentencia de separación y/o divorcio, en su caso.
- Convenio regulador de las medidas paternofiliales ratificado u homologado judicialmente (Sentencia), en su caso.
- Resolución judicial de los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, en su caso.
- Acreditación de los ingresos de la Unidad Familiar de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud(mes completo): nóminas y/o certificados de empresas.
- Justificantes del concepto solicitado para la ayuda:

Hipoteca: En los casos de deudas de hipoteca que sirva para prevenir la pérdida de la vivienda habitual, habrá de presentarse los siguientes documentos según el caso: justificante del Banco o entidad mediadora especificando la cuantía total de la hipoteca pendiente de saldar; la cantidad de la mensualidad establecida en la hipoteca; la cantidad de la deuda acumulada por impago de las mensualidades. Y el número de cuenta en la que se vaya a efectuar el pago.

Alquiler de vivienda: Contrato de arrendamiento; documento de reconocimiento de deuda firmado por el/la propietario/a donde conste la dirección, nombre de la persona inquilina, el precio de la mensualidad, meses que debe y la cantidad total de la deuda. Cuando exista procedimiento judicial de desahucio o proceso de mediación iniciado, documento donde conste el acuerdo con la cantidad que ha de cubrir a través de la ayuda para saldar deudas, evitar el desahucio o revisar las mensualidades; cuando exista procedimiento judicial de dasahucio, demanda judicial, notificación del lanzamiento y/o diligencia del proceso judicial. señalada en el punto anterior, según el caso.



Deudas con la Seguridad Social: Documento de pago de deudas en vía de apremio o Informe de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social donde conste el total de la deuda a ingresar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Y documento del organismo correspondiente de que el pago de dicha deuda dará posibilidad al cobro de una determinada prestación o ayuda.

Suministros mínimos: Facturas de la empresa suministradora de energía eléctrica, agua o gas pendientes de pago.

o Los presupuestos o facturas de empresas han de indicar el concepto, la cuantía, la persona compradora, con fecha, sello/firma y NIF del autónomo/empresa.

<u>Tratamiento médico/odontológico/farmacológico:</u> Prescripción médica o informe de facultativo donde conste la necesidad del tratamiento especializado; presupuesto detallado de clínica. Será necesario presentar tres presupuestos de los que se aprobará el de menor cuantía.

<u>Sepelio:</u> Certificado de defunción emitido por el Registro Civil; factura de la empresa funeraria.

<u>Incendio/inundación:</u> Certificado de los Bomberos o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, indicando dirección y fecha del siniestro. Seguro de hogar si existiese o en su defecto, declaración responsable indicando que no existe seguro que cubra los daños ocasionados. Presupuesto detallado de los enseres, muebles, reparaciones a realizar, o en el caso de obra puntual, lo que sigue a continuación.

Obras:

- ♣ Informe de técnico del Área de Urbanismo del Ayuntamiento donde se detallen los siguientes datos: características de la vivienda (dirección, propiedad, nº de catastro, m², antigüedad), concepto y características de las obras; presupuesto de ejecución; viabilidad de la ayuda (indicar que la obra se podrá completar con la ayuda económica resultando una vivienda que cumpla las condiciones de habitabilidad); periodo previsto de ejecución; y fotografías anexas con el estado de las dependencias o estructuras sobre las que se pretende actuar.
- ♣ Presupuesto detallado de la obra con conceptos, cuantía, persona solicitante del presupuesto, fecha, sello/ firma y NIF del autónomo/ empresa.
- * En el Informe Social será necesario indicar si existe seguro de hogar contratado que cubra los gastos de las deficiencias de habitabilidad y salubridad existentes.
- A Certificado de discapacidad o situación de dependencia y cuantía percibida en su caso.
- Cuando el coste total del concepto/ presupuesto presentado sea superior al máximo de la ayuda económica que se puede conceder, es necesario presentar un compromiso firmado de participación económica que garantice que la necesidad para la cual se concede la ayuda va a quedar cubierta, alcanzando el importe total y cumpliendo así la finalidad de dicha ayuda. Esta aportación económica puede ser por parte de la persona solicitante, de algún familiar o red de apoyo, Ayuntamiento, entidad social, etc.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación de emergencia social.

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO RECABE DATOS (Cumplimentar por cada miembro mayor de 16 años)

<u>DATOS PERSONALES</u>		
D/D^a	DNI/NIF	



DOMICILIO

TELÉFONO

CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA
<u>PROCEDIMIENT</u> SANLÚCAR LA MAYOR".		S DE EMERGENCIA SOCI	IAL DEL AYUNTAMIENTO DE
STIVE CAIR EXTINATION.	2021.		
E, que nos hablan de la lic obligación legal aplicable consultar o recabar a trav (SEPE), Instituto Nacional Andaluz de Empleo (SAE)	itud del tratamiento de los dato al responsable del tratamiento és de la Plataforma de Intern de la Seguridad Social (INSS) sobre los datos que se deta	os en caso de que sea necesa o en función del interés ger nediación de Datos, del Serv , Tesorería General de la Se llan a continuación, para ll	artículo 6 punto 1 apartados C y prio para el cumplimiento de una neral, esta Administración podrá vicio Público de Empleo Estatal eguridad Social (TGSS), Servicio evar a cabo la tramitación del amiento de Sanlúcar la Mayor".
 Consulta SEPI 	E (Importes de prestación de des	sempleo percibidos en un perio	odo)
Consulta INSS	(Prestaciones públicas del RPS	IP e incapacidad temporal, m	aternidad y paternidad).
 Consulta TGSS 	S (Consulta Vida Laboral último	s seis meses).	
En caso de que se OPONG	A a la consulta de la informaci	ón especificada anteriorment	e, complete los datos siguientes:
Derecho de oposición			
Yo D./a		, con DNI	me opongo a la
	ientes del SEPE, INSS Y TG y aporto personalmente los da	ESS, a través de la Platafo	rma de Intermediación para la
□ Consulta INSS (F	Importes de prestación de desen Prestaciones públicas del RPSP Consulta Vida Laboral últimos s	e incapacidad temporal, mate	
Por los siguientes motivos:			
	En Sanlúcar la Mayor, a Fdo:	dede 2021	1."

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 6 de Mayo de 2.021, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por la Coordinadora de los Servicios Sociales de fecha 6 de Mayo de 2.021, que obra en el expediente.

Visto asimismo, certificado emitido por la Intervención Municipal, de fecha 6 de Mayo de 2.021, sobre existencia de consignación presupuestaria.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:



PRIMERO.- Aprobar las Bases para el Programa de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor al amparo de lo establecido en las Bases y Convocatoria del Programa de Emergencia Social incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021- Plan Contigo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Sociales, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Delegación de Asuntos Sociales.

TERCERO.- Expedir y notificar certificación del presente acuerdo a la Técnico Responsable de Subvenciones para que efectúe la debida tramitación.

10.- APROBACIÓN INICIAL CONVENIO GESTIÓN URBANÍSTICA ÁMBITO

Visto el borrador de Convenio	Urbanístico de Gestión a suscribir entre este Ayuntamiento y la entidad
mercantil "	", elaborado por los Servicios Técnicos y por la Secretaría de este
Ayuntamiento, que tiene por objeto,	entre otros, la sustitución de la cesión de suelo con aprovechamiento
lucrativo por su equivalente en metálic	co, que le corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido
en el artículo 54.2b) de la LOUA, qu	ue debe tramitarse con carácter previo a la aprobación del Proyecto de
Reparcelación.	

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 28 de Septiembre de 2020, y fecha 7 de Mayo de 2021, en el que se ratifica la validez de la valoración efectuada en su día, que obran en el expediente.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 28 de Septiembre de 2020, que obra en el expediente.

Considerando que la Junta de Gobierno Local tiene competencia para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, y esta clase de convenios de gestión están encuadrados dentro de la ejecución de los instrumentos de planeamiento (Art. 21.1j)LBRL, teniendo incluso menor rango que los mismos, al no estar reconocidos expresamente como sistema de actuación, concluyendo que el Alcalde o en nuestro caso la Junta de Gobierno Local es la competente para la aprobación del mismo.

La Junta de Gobierno, en virtud de las facultades atribuidas en el Art. 21.1.j) y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y de conformidad con la delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 216/21, de fecha 14 de Abril de 2.021, la Junta de Gobierno Local, con cinco votos a favor y la abstención del Sr. Alcalde, de los seis miembros que la integran, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el contenido del Convenio de Gestión Urbanística ámbito "", que a continuación se transcribe:

<i>En a</i>	. de	 de
REUNIDOS:		



CASTAÑO SAL			R representado por D. EUSTAQUIO acto, según acuerdo del Ayuntamiento
De otro Sanlúcar la Mo	·	dministradores mancom	nunados, mayores de edad, vecinos de
INTER	RVIENEN:		
	: EUSTAQUIO CASTAÑO SALADO Mayor (Sevilla)	como Alcalde-President	te en representación del Ayuntamiento
_		le nacionalidad espo	representación de la mercantil « añola, con domicilio social en lefinido mediante escritura autorizada
por el Notario	o, olio del tomo, Sec	el, e i	inscrita en el Registro Mercantil de hoja nº inscripción
escritura de ele por el Notario	levación a públicos de acuerdos soci	ales de consta debidamente ins	o Administradores mancomunados en SOCIEDAD LIMITADA autorizada crita por el Registro Mercantil, según car la Mayor

Todos ellos mayores de edad, con capacidad de obrar no encontrándose incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Los comparecientes, según intervienen, se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente convenio y,

EXPONEN

I.-Que la mercantil « SOCIEDAD LIMITADA » es propietaria de la totalidad del ámbito del vigente suelo urbano no consolidado del Planeamiento General del municipio (ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE SANLÚCAR LA MAYOR).

El suelo de dominio privado, como documentación anexa al PROYECTO DE REPARCELACIÓN que luego se dirá, es propiedad de los comparecientes en las siguientes proporciones:

- 100% propiedad

II.-Que conforme a lo previsto en la legislación urbanística y en el planeamiento vigente dicho ámbito urbanístico es susceptible para su desarrollo de la tramitación y aprobación de un Proyecto de Reparcelación que ha sido redactado, por encargo de los propietarios, por el Arquitecto Superior D.

III.-Que iniciado el desarrollo urbanístico de la referida Unidad por el propietario a través de la presentación del correspondiente Proyecto de Reparcelación y estando pendiente de iniciación el procedimiento para la aprobación del instrumento de distribución de cargas y beneficios, dada la ubicación del ámbito urbanístico y en el enlace con las colindantes y en consideración de las previsiones de la Programación del Plan



General y situación real de ejecución de éste es del máximo interés para el municipio agilizar su desarrollo urbano. Interés que es compartido por el propietario.

IV.-Que de igual manera es interés del propietario la adquisición del 10% del aprovechamiento urbanístico de la unidad correspondiente al Ayuntamiento por cesiones, estando el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor interesado en la cesión y sustitución por cantidad en metálico de tales aprovechamientos.

La motivación de dicha sustitución monetaria viene dada, entre otros, por los siguientes motivos:

- La reparcelación planteada supone una división en fincas de la que resulta la existencia de 8 parcelas residenciales. En el caso de tener intención de establecer la reserva de terreno correspondiente al 10% del A.M. como parcela edificable con destino a vivienda protegida, conllevaría la existencia de una parcela de superficie ajustada a la mínima por ordenanza para poder llevar a cabo tal fin, si bien con una edificabilidad menor al resto, en concreto de 130m2t. De este modo, no podría materializarse la totalidad de la edificabilidad en la parcela al ser el destino previsto el de vivienda protegida, de 90m2 de superficie útil máxima (aprox. 103,5 m2t). Es decir, para agotar la edificabilidad debiera destinarse 2 parcelas de viviendas del máximo de 8 permitidos en el ámbito (2 viviendas de 65 m2t, resultando cada una de 56m2 aprox. de dificil adecuación a la tipología de la zona), lo que supone una carga excesiva (el 25% del número de viviendas del ámbito), más cuando el planeamiento no exige la reserva de dicha vivienda protegida en el mismo. En este caso resultaría la existencia de una única parcela con tipología de vivienda aislada con destino a vivienda protegida en una urbanización lejana del núcleo urbano, lo que dificulta una promoción de la misma que permita adecuarse a los costes de edificación de la vivienda protegida.

- En la actualidad existen 14 parcelas destinadas a vivienda integradas en el Patrimonio Municipal de Suelo, de las cuáles 10 de ellas se encuentran afectas al destino de vivienda protegida.

Por otro lado, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo (PMVS) de Sanlúcar la Mayor fue aprobado definitivamente el 31 de enero de 2019. Entre las estrategias incluidas en el documento, se incluye entre las estrategias:

El destino de las cesiones correspondientes al 10% de aprovechamiento lucrativo residencial que corresponden al Ayuntamiento en ejecución del planea miento se deberán vincular a vivienda protegida, hasta cubrir las necesidades detectadas en el horizonte temporal. Una vez determinadas estas necesidades de reserva de VP y localizadas en los sectores que presenten una densidad, tipología y situación adecuada, los suelos sobrantes podrán destinarse a otros usos pormenorizados o monetizarse.

Asimismo, incluye como estrategia:

Monetorización y venta de aquellos terrenos del PMS no aptos o compatibles para la promoción de viviendas protegidas para su reinversión en otros programas de la política de vivienda y rehabilitación.

En el caso de este ámbito, el PMVS no contempla el destino de viviendas protegidas, estimándose, como se ha expuesto, que los terrenos son únicamente aptos para la promoción de 1 o en su defecto 2 viviendas alejadas del núcleo urbano.

Es por todo lo anterior que, dado que existen parcelas en el núcleo urbano afectadas a este destino sin desarrollar desde hace años sin que exista previsión de ejecución de las mismas, y no se considera un objetivo de esta corporación la ejecución de 1 o a lo sumo 2 viviendas de una tipología unifamiliar adosada exenta del núcleo urbano destinada a vivienda pública, y se estima de mayor interés destinar los recursos económicos



generados mediante la monetarización de dicho aprovechamiento a otros fines, tales como la promoción de vivienda colectiva en las parcelas existentes integradas en el núcleo principal que a día de hoy no han podido desarrollarse.

V.-Que a tales fines, al amparo de lo previsto en el artículo 130.1 b), 138 y artículo 30.2.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, aplicable a la ejecución del referido ámbito en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la referida Ley suscriben el presente CONVENIO URBANÍSTICO conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

Primera: Objeto.

Que constituye objeto del presente convenio:

- A) El desarrollo del ámbito A5 "
- B) La regulación de los compromisos que, consecuencia del establecimiento del sistema, adquieren los propietarios.
- C) La sustitución del 10% del aprovechamiento urbanístico del ámbito A5 " de titularidad municipal, por una cantidad en metálico y su cesión a los propietarios.
 - A) Sistema de ejecución:

Primera;- Que el ámbito se corresponde con un ámbito suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada definida en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, no estando incluido en una Unidad de Ejecución por lo que se considera una actuación asistemática

Segunda.-Que el propietario del ámbito A5 " " dispuestos y se obligan a asumir por sí la entera actividad de ejecución del referido ámbito sin el concurso de agente urbanizador, asumiendo cargas y beneficios en exacta proporción a la cuota porcentual de suelo de que son titulares sobre la superficie total del ámbito de la del ámbito A5 "

Tercera.-Que el Ayuntamiento de SANLÚCAR LA MAYOR presta su conformidad al sistema de ejecución propuesto por lo que, mediante el presente convenio, establece el sistema de ejecución de común acuerdo y, en su consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la tramitación del Proyecto de Reparcelación le será de aplicación las previsiones contenidas en dicha Ley para los casos de propietario único, sin necesidad de constitución de Junta de Compensación.

Cuarta.-Que el propietariodel ámbito A5 " a fin de agilizar el proceso, se obligan a presentar dentro de los seis meses siguiente al conocimiento formal del acto que ultime la tramitación administrativa del Proyecto de Reparcelación, el necesario Proyecto de Urbanización a fin de que sea aprobado por el Ayuntamiento, que se obliga a prestar la máxima diligencia en su tramitación, pudiendo ampliarse dicho plazo en la mitad más en el caso de presentarse una justificación de la necesidad del mismo mediante documento a tal efecto.

B) Regulación de los compromisos que, consecuencia del sistema, adquieren los propietarios.



Quinta (5^a).-Que para la consecución del desarrollo de la del ámbito A5 " conforme a los principios establecidos en la Legislación Urbanística

El propietariose reirán por lo establecido en la Legislación Urbanística y a fin de facilitar sus relaciones con la Administración Urbanística establecen lo siguiente:

- 5ª.1.-Régimen Jurídico.-El propietario para la ejecución del ámbito se regirán por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículos 129 al 138 de la Lev 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus posteriores modificaciones,, y 157 al 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 5ª. 2.-Domicilio.-A los efectos de notificación de la Administración Urbanística Actuante el propietario señala el sito en en la persona de D.
- 5ª. 3.-Objeto.-Es objeto del presente convenio el desarrollo del ámbito y la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos ordenados por el Plan General en el ámbito A5 "
 - ", del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con solidaridad de beneficios y cargas.
 - 5^a. 4.-Fines.-Son fines primordiales, para la consecución del objeto propuesto, los siguientes:
 - La ejecución de las obras de urbanización.
 - Redactar e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización, y Proyecto de Reparcelación.
 - La cesión de los terrenos públicos, ya urbanizados, al Ayuntamiento.
- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación entre El propietario en proporción a sus respectivos derechos.
- 5ª. 5.-Administración Actuante.-El propietario actuará bajo control del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en todo lo relativo a la realización de la obra urbanizadora.
- 5ª. 6.-Ámbito de actuación.-El ámbito de actuación queda integrado por todos los terrenos comprendidos en la del ámbito A5 " "delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana de Sanlúcar la Mayor (ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE SANLÚCAR LA MAYOR Y NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANLÚCAR LA MAYOR) y con la ordenación que contenida en dicho documento.
- 5^a. 7.-Vigencia.-Las obligaciones que nacen del presente convenio entre el propietarioy respecto a la Administración actuante tendrán una vigencia indefinida hasta el total cumplimiento de sus fines.
- 5ª. 8.-Proyecto de Reparcelación.-El propietario ha presentado para su tramitación, en los términos previstos en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 138, en relación con el artículo 132 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Proyecto de Reparcelación en el que se reflejan las fincas aportadas y las parcelas resultantes, con sus adjudicatarios; los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de indemnizaciones, y compensaciones en metálico si fueran procedentes. La aprobación del Proyecto de Reparcelación servirá de título para la adjudicación de los terrenos.
- 5ª. 9.-Valoración de las fincas aportadas y adjudicación de aprovechamiento. El propietario ha acordado que la valoración de las fincas a los efectos de reparcelación será proporcional a su superficie. Aceptando como proporción de sus titularidades en la superficie del ámbito la que han hecho constar en este Convenio. En



proporción a tales cuotas porcentuales les será adjudicada en el Proyecto de Reparcelación el aprovechamiento urbanístico en fincas resultantes suficientes para su materialización mediante la edificación.

- 5ª. 10.-Cuotas de urbanización y participación en los costes del sistema. El propietario que suscribe el presente Convenio contribuirá a los gastos de urbanización y demás precisos para el cumplimiento de sus fines en función de la superficie de suelo aportado, según las cuotas porcentuales antes indicadas y del aprovechamiento urbanístico que corresponde según la adjudicación que realice el Proyecto de Reparcelación.
- 5ª. 11.-Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización. El propietario acuerda que las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se considerarán como valores aportados. Así como, que los que deban derruirse o destruirse por su incompatibilidad con la urbanización no se consideran objeto de indemnización, atendido el escaso y similar valor de los existentes sobre todas las fincas.
- 5ª. 12.-Existencia de cargas reales. El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas afectadas por el ámbito de actuación, no alterará su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a su titular, y si son compatibles con el planeamiento pasarán a gravar la finca adjudicada por el principio de subrogación real, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5ª. 13.-Otros derechos a extinguir y su indemnización. La ejecución de la urbanización supone la supresión o extinción de las servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento. La demolición necesaria de edificios y la ejecución de la urbanización implica la extinción de los arrendamientos urbanos o rústicos existentes sobre las fincas por su incompatibilidad con el planeamiento.

Para su valoración se seguirán los criterios de la legislación de expropiación forzosa, que remite a la legislación específica de arrendamientos, y las indemnizaciones figurarán con cargo al fondo de compensación como coste de urbanización.

5ª. 14.-Contratación de las obras de urbanización. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por contratista idóneo, sin intervención de agente urbanizador, conforme a las previsiones contenidas del Proyecto de Urbanización que se apruebe. En el contrato que al efecto se suscriba se determinarán el modo y plazos para llevar a efecto las obras contratadas, las penalizaciones en caso de incumplimiento, el modo y plazos de abono las cantidades a cuenta de la obra realizada, las retenciones que se efectuarán de cada pago parcial en garantía de la obra ejecutada, y, en todo caso, el sometimiento del contratista a las directrices y control de la Administración actuante, todo ello con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Al ser un único propietario quien ejecute las obras de urbanización, éstas deberán supeditarse a la inspección y supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y con estricta sujeción al Proyecto de Urbanización aprobado, debiendo estar bajo la dirección y control de la dirección facultativa suscrita por técnico competente.

5ª. 15.-Incumplimiento de obligaciones. El incumplimiento de cualquiera de sus propietarios de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dicho propietario, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que



procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables. Así como, en los términos previstos por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la sustitución del sistema.

- 5^a. 16.-Responsabilidad de los propietarios.
- 1.-El propietario será directamente responsables frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras, como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento de las parcelas correspondientes a las cesiones obligatorias
- 2.-En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Lev del Suelo.
 - 5^a. 17.-Afección real de los terrenos.
- 1.-De acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de ejecución, lo que se hará constar en el Proyecto de Reparcelación que se inscriba en el Registro de la Propiedad.
- 2.-Las parcelas resultantes quedarán afectadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda a cada una; la afección se cancelará mediante certificación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.
 - 5^a. 18.-Valoración de las parcelas resultantes.

Las fincas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

- 5^a. 19.-Cuantía y forma de la adjudicación de parcelas resultantes.
- 1.-La adjudicación de las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, se hará en proporción a las participaciones respectivas de la propiedad de las fincas originales.
- 2.-Toda superficie de terrenos situada en el ámbito que sea susceptible de aprovechamiento privado, aunque no sea edificable, será adjudicada a los propietarios.
- 6ª. 20.-Momento y criterios de adjudicación. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación efectuada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y la expedición de documento con los requisitos de las actas de sus acuerdos, o el otorgamiento de escritura pública, con el contenido señalado en el artículo 133 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la adjudicación de las parcelas resultantes a sus respectivos adjudicatarios por subrogación real, sustituyéndose con plena eficacia las antiguas por las nuevas parcelas, y estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos que establece el número tres del artículo 130 del Reglamento de Gestión Urbanística; procediéndose por último a su inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - 6^a. 21.-Bienes de uso y dominio público existentes.



- 1.-Las superficies de suelo de uso y dominio público que puedan existir o descubrirse como tal dentro del ámbito, se entenderán sustituidas por los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos por el planeamiento.
- 2.-Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, el Ayuntamiento percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en cuantía económica.
- 6ª. 22.-Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos, obras y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de los propietarios, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros estos, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de las cuotas de conservación.

En cuanto a los adquirentes de parcelas por cualquier título, las cuotas de conservación a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de las parcelas respecto al total de las resultantes, y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

- 6^a. 23.-Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.
- 1.-La firmeza en vía administrativa del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión de pleno derecho al Ayuntamiento de las parcelas resultantes que le correspondan.
- 2.-La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviera prevista, se producirá a favor de la Administración actuante dentro de un plazo no superior a tres meses, contado desde la recepción definitiva por El propietariocon el visto bueno de la Administración.
- 3.-La adjudicación de parcela edificable y la cesión de terrenos a la Administración se formalizará de la misma manera que el resto de las adjudicaciones, en escritura pública o en documento expedido por aquélla con las solemnidades y requisitos determinados respecto del Proyecto de Reparcelación; y la cesión de las obras de urbanización e instalaciones se reflejará en acta que suscriban los propietarios.
 - 6^a. 24.-Momento potencial de la edificación.

A partir de la ejecutoriedad del Proyecto de Reparcelación y simultáneamente a la urbanización, en el caso de que el propietario garantice suficientemente la totalidad del coste de urbanización previsto, podrán acogerse a la facultad de iniciar las obras de edificación previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

- 6ª. 25.-Obligaciones de los Particulares y Jurisdicción Competente.-Sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en los actos que como preparatorios o derivados de este convenio supongan el ejercicio de potestades administrativas por la Administración Urbanística Actuante, en lo demás, en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones surgidas entre las partes privadas en virtud de este convenio, éstas, como derivadas de un contrato, se ventilarán ante la Jurisdicción Civil, sometiéndose los particulares que los suscriben a los Juzgados de Sanlúcar la Mayor
- C) La sustitución del 10% del aprovechamiento urbanístico de la U. E: de titularidad municipal, por una cantidad en metálico y su cesión a los propietarios.

Séptima.-El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, conforme a lo previsto en el artículo 30.2, regla 2ª, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se obliga a la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico



de la Unidad de Ejecución, de titularidad municipal, también de titularidad municipal, en el número de unidades de aprovechamiento que se hacen constar en el Proyecto de Reparcelación del ámbito A5 "

Que en dicho Proyecto, se contempla la compensación económica sustitutoria al Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, del 10% del aprovechamiento medio, 132,26 Unidades de Aprovechamiento, compensación que será satisfecha con la adjudicación a El propietariode la unidad de las parcelas en las que ha de hacerse efectivo el indicado aprovechamiento.

Octava.-La cantidad sustitutoria con el destino previsto en la legislación urbanística se establece en las siguientes cantidades conforme a lo contemplado en el Proyecto de Reparcelación presentado:

10% de Aprovechamiento Medio132,26 UA x 149,56€/UA Euros = 19.780,20 Euros

TOTAL 19.780,20 Euros

El propietario acreditará el ingreso en las arcas municipales de la cantidad correspondiente, en función de las unidades de aprovechamiento cedidas cuando sean requeridos para ello por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, una vez sea aprobado el Proyecto de Reparcelación.

En el Proyecto de Reparcelación el suelo preciso para la materialización del aprovechamiento cedido a cada uno del propietario acrecerá al aportado por éstos.

Se adjunta al presente convenio como anexo valoración del importe anteriormente expuesto.

Novena.-Los efectos y vigencia del presente convenio, además de lo establecido en la estipulación quinta que antecede, queda condicionada a su aprobación por el órgano municipal competente, obligándose el Ayuntamiento a la tramitación del procedimiento correspondiente para que dicha aprobación pueda producirse, así como proceder a las publicaciones e inscripciones en registros administrativos que para su validez o eficacia sean precisas.

Lo que en prueba de conformidad firman, ante mí, el Secretario General que doy fe, en la fecha y lugar «ut supra».

ANEXO

Informe sobre la valoración económica

Repercusión urbanización

Presupuesto contrata

Gastos Generales (13%)

Beneficio Industrial (6%)

Honorarios técnicos , Impuestos, licencias, tasas,

Notaría, Registro de la Propiedad, Gastos Financieros

13.351,46 €

Total costes

Repercusión urbanización 11,97 €/m2s Repercusión urbanización (RU) 81,96 €/UA

Coste sin urbanizar = valor del suelo estimado según método residual Valor de construcción



P.E.M. $133,63 ∈$ G.G.+B.I. $25,39 ∈$ Presupuesto contrata $159,02 ∈$ Honorarios técnicos (6%) $8,02 ∈$ Impuestos, licencias, tasas (4%) $5,35 ∈$ Notaría (2%) $2,67 ∈$ Registro de la Propiedad (2%) $0,51 ∈$ Otros gastos (5%) $7,95 ∈$ Financieros (4%) $5,35 ∈$	ódulo construcción				
Presupuesto contrata $159,02 ∈$ Honorarios técnicos (6%) $8,02 ∈$ Impuestos, licencias, tasas (4%) $5,35 ∈$ Notaría (2%) $2,67 ∈$ Registro de la Propiedad (2%) $0,51 ∈$ Otros gastos (5%) $7,95 ∈$					
Honorarios técnicos (6%) $8,02 \in$ Impuestos, licencias, tasas (4%) $5,35 \in$ Notaría (2%) $2,67 \in$ Registro de la Propiedad (2%) $0,51 \in$ Otros gastos (5%) $7,95 \in$	G.+B.I.				
Impuestos, licencias, tasas (4%) $5,35 \in$ Notaría (2%) $2,67 \in$ Registro de la Propiedad (2%) $0,51 \in$ Otros gastos (5%) $7,95 \in$	resupuesto contrata				
Notaría (2%) $2,67 \in$ Registro de la Propiedad (2%) $0,51 \in$ Otros gastos (5%) $7,95 \in$	onorarios técnicos (6%)				
Registro de la Propiedad (2%) $0,51 ∈$ Otros gastos (5%) $7,95 ∈$	ipuestos, licencias, tasas (4				
<i>Otros gastos (5%)</i> 7,95 €	otaría (2%)				
	egistro de la Propiedad (2%				
Financieros (4%) 5.35 €	tros gastos (5%)				
2,000	inancieros (4%)				
Total costes 188,86 €	otal costes				
Valor de construcción (Vc) 821,13 €/m2t	ulor de construcción (Vc)				
Valor de repercusión	ılor de repercusión				
<i>Valor de venta</i> 1.556,72 €/m2t (*)					
Coeficiente de ponderación 1,40	oeficiente de ponderación				
Valor de construcción (Vc) 821,13 €	ılor de construcción (Vc)				
Valor de repercusión (VRSi) 290,82 €/m2t	ulor de repercusión (VRSi)				
Valor del suelo	ılor del suelo				
Edificabilidad (Ei) 0,23	dificabilidad (Ei)				
Valor del suelo (VS) 66,89 $\epsilon/m2s$	ulor del suelo (VS)				
Coste UUAA sin urbanizar (VS) 66,89 €	oste UUAA sin urbanizar (
Coste Urbanización UUAA (RU) 81,96 €	` ,				
Total urbanizada 148,85 €	otal urbanizada				
Cesión 10% UUAA 132,26 €	Cesión 10% UUAA				
Valoración mínima estimada 19.686,30 €	Valoración mínima estimada				
Valoración Proyecto Reparcelación 19.780,20 €>19.686,30 €	Valoración Proyecto Reparcelación				
Total 19.780,20 Euros"	· -				

SEGUNDO.- Someter a información pública de conformidad con lo establecido en el Art. 39.2 de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía, esta aprobación inicial, por plazo de viente días hábiles con carácter previo a su aprobación definitiva, mediante la publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios electrónico de la Sede Electrónica. Igualmente se publicará el texto íntegro del reglamento en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

TERCERO.- Notifiquese a los interesados, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambinete, Recursos Humanos y Régimen Interior.

11.- LICENCIA OBRA MAYOR. EXPTE 25-21



Vista la instancia presentada por **D**. ejecución de vivienda unifamilir en calle por el Arquitecto con el nº 20/ - T001 de 29 de octubre de 2020.

, solicitando Licencia de Obras para , según Proyecto Básico y de Ejecución redactado visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 22 de Abril de 2.021, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

NÚMERO EXPEDIENTE.- 2021/LOBR-025.

ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor.

OBJETO: FASE 1 DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

PROMOTOR:

LOCALIZACIÓN: REF. CATASTRAL:

PROYECTO: , Arquitecto

PRESUPUESTO: 205.319,95 €

1.- Objeto de la solicitud.

Se solicita licencia de obras para FASE 1 DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en

10 por con base en el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto visado con nº 20/ - T001 de 29 de octubre de 2020 y Estudio de Seguridad y Salud con visado nº 20/ - T002.

- 1.- Los agentes que intervienen en la obra son:
- .- Proyectista: , arquitecto colegiado COAS nº
- .- Dirección de obras: , arquitecto colegiado COAS nº
- .- Dirección de Ejecución de las Obras: sin designar
- .- Coordinación de Seguridad y Salud: sin designar
- .- Contratista: sin designar

2.- Planeamiento urbanístico.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982.

- .- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado
- .- Calificación: Zona Residencial
- .- Usos: Determinado: Viv. Unifamiliar
- .- Tipología: Viv. unifamiliar aislada.

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

3.- Cumplimiento de normativa aplicable.

Sobre lo regulado en el DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA), según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo.



- <u>.- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución;</u> se actúa en suelo urbano consolidado; no existe disconformidad con ordenación territorial.
 - .- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
 - .- <u>Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación:</u> El uso y la tipología están permitidos.
 - .- <u>Alineaciones y rasantes</u>: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- <u>Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retrangueos</u>: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- .- <u>Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar</u>: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- .- <u>Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.</u> No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- .- <u>Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.</u> No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.
 - .- Servicios urbanísticos necesarios: la parcela cuenta con los servicios necesarios.
- .- <u>Informes sectoriales.</u> No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura. Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la tipología del edificio de vivienda unifamiliar.

Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, se cumple con la misma, existiendo plaza de aparcamiento en el interior de la parcela.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

Se divide el proyecto en dos Fases, justificando lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía: la Fase 1 incluye la planta baja y el conjunto completo de cerramiento exterior y cubierta; la Fase 2 es el interior de la planta primera. En el Proyecto se detalla suficientemente la división de las dos fases, considerando que son unidades con independencia técnica y funcional; la fase 2 consiste en la adecuación de la planta alta con la formación de albañilería, instalaciones y acabados.

- **4.- Fianza:** En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- 5.- Presupuesto: El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de 205.319,95 € obtenido por aplicación del Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los Distintos Tipos de Obras editado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, teniendo en cuenta la valoración €/m² de la tipología edificatoria del proyecto, todo ello en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

6.- Condiciones.



l)En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

3) Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras para **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en por con base en el Proyecto Básico y de

Ejecución redactado por el arquitecto visado con nº 20/ - T001 de 29 de octubre de 2020,

sujeta a las condiciones antes expuestas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a , para ejecución de vivienda unifamilir en calle , según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto , visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el nº 20/ - T001 de 29 de octubre de 2020, sometida a las siguientes condiciones:

- .- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- .- Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).
- **SEGUNDO.-** Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).
- **TERCERO.-** Antes del inicio de la obra deberá, designar a los técnicos intervinientes en el proyecto, a la dirección facultativa y al técnico coordinador en materia de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- **CUARTO.-** La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.
- **QUINTO.-** De forma general, el Estudio de gestión de residuos contempla todos los puntos exigidos por el artículo 4 del Real Decreto, indicando que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de



Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **205.319,95 €**, que constituye la Base Imponible.

12.- RENUNCIA TRAMITACIÓN LICENCIA URBANÍSTICA. EXPTE 100-2020.

Resultando que con fecha 29 de Enero de 2.021, R.E. Núm. 613, , solicita la anulación de la Licencia de Obras de Construcción de Nave Sin Uso en parcelas 2.03 a 2,06 ampliación polígono , por no haberse realizado las obras por razones personales.

Resultando que con **fecha 6 de Agosto de 2.020, la Junta de Gobierno local** adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a , para "CONSTRUCCIÓN DE NAVE SIN USO" en parcelas 2.03 a 2,06 ampliación polígono , según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto, , visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con el núm. 20/-T001, sometida a las siguientes condiciones:

.- <u>Antes del inicio de la obra el promotor deberá designar al Director de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunicad Autónoma de Andalucía.</u>

.- Al finalizar las obras deberá solicitarse la Licencia de Primera Utilización de nave sin Uso, presentando el Certificado Final de Obra visado, Certificados de las instalaciones interiores y sobre la correcta ejecución de las acometidas de las infraestructuras.

.- Antes de la puesta en funcionamiento de cualquier actividad, deberá elaborarse el correspondiente proyecto técnico que justifique el cumplimiento de la normativa aplicable por razón de su uso, tramitando la obtención del permiso o el procedimiento de declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, según la actividad que vaya a implantarse y de acuerdo con la normativa vigente.

SEGUNDO.- Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

TERCERO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 3 meses a partir de la presentación de los documentos exigidos.

Interrupción: Máxima de 6 meses.

Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

CUARTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora



de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

- 1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)".
- 2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

QUINTO.-Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **60.602** € que constituye la Base Imponible."

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 26 de Abril de 2.021, que obra en el expediente y el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 19 de Febrero de 2.021, que se transcribe a continuación:

"Asunto: Anulación de la Licencia de Obras para "Construcción de nave sin uso en , solicitada por . , solicitada

Informe: En Junta de Gobierno de fecha 06 de Agosto de 2020, se concedió Licencia de Obras para Construcción de nave sin uso en parcelas 2.03 a 2.06 ampliación poígono SEGÚN Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto

El pasado día 29/01/2021, el interesado comunicó a éste Ayuntamiento que por razones personales NO se van a ejecutar las obras y que se procediese al cierre del expediente así como a la devolución de las garantías depositadas y la paralización de la liquidación de ICIO.

Con fecha 17/02/2021 se ha girado visita por el Servicio de Inspección comprobando que no se han iniciado las obras de "Construcción de nave sin uso" en , adjuntando foto.

Lo que le informo a los efectos oportunos sobre la anulación de la Licencia de Obras y devolución de fianza por importe de $570 \in y$ en su caso si procede se paralice la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras."



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia a la licencia de obras para "CONSTRUCCIÓN DE NAVE SIN USO" en parcelas a ampliación polígono , solicitada por otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de Agosto de 2.020, en los términos establecidos en los informes técnicos transcritos.

SEGUNDO.- En lo que respecta a la devolución de las tasas y en su caso, de la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se acuerda dar traslado del presente a la Tesorería Municipal para que emita informe al respecto y se adopten, en su virtud, los acuerdos que legalmente procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal.

13.- LICENCIA INSTALACIÓN CUBA PARA ESCOMBROS. EXPTE 77-21

Vista la instancia presentada por							, solici	itando Lic	encia de		Instalación de			
una	cuba	para	escombros	de l	las	obras	de	"Modificación	de	tabiquería	interior,	solería	y	revestimiento
inte	rior"	en			, dı	urante	20	días.						

Vista la Declaración Responsable presentada por , de fecha 16 de Abril de 2.021, con R.E. Núm. 3010, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 19 de Abril de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 21 de Abril de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"ASUNTO: Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las "Modificación de tabiquería interior, solería y revestimiento interior en , solicitada por .

El inmueble sito en , Ref. Catastral se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO C.**

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **las obras de Sustitución de solería de patio interior**, durante 20 días según manifiesta la interesada, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 16-04- 2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, "La colocación de la cuba se efectuará en la fachada dela vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente."



En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba en la vía pública,** al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de "Modificación de tabiquería interior, solería y revestimiento interior" en , durante 20 días, solicitada por , sometida a las siguientes condiciones:

.- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada dela vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

14.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA PARA ESCOMBROS. EXPTE 73-21

Vista la instancia presentada por , solicitando Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de las obras de "Cambio de solería de patio y remodelación de la escalera del patio", durante 10 días.

Vista la Declaración Responsable presentada por , de fecha 12 de Abril de 2.021, con R.E. Núm. 2895, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 19 de Abril de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº.



Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 15 de Abril de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

ASUNTO: Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de "Cambio de solería de patio y remodelación de la escalera del patio, solicitada por .

El inmueble sito en Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como URBANO Consolidado y calificado dentro de TIPO R

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de las **obras de cambio de solería de patio y remodelación de escalera del patio,** durante 10 días según manifiesta la interesada, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 12-04-2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, "La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos existente en , colocando debajo de la cuba, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente."

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de obras de **"Cambio de solería de patio y remodelación de la escalera del patio",** durante 10 días, solicitada por , sometida a las siguientes condiciones:

.- La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos existente en frente al nº, colocando debajo de la cuba, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente."

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.



SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

15.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA PARA ESCOMBROS. EXPTE 81-21

Vista la instancia presentada por , solicitando Licencia de **cuba** para escombros de las obras de "**Sustitución de alicatado en cocina y lavadero**" en días. **Instalación de una** , durante 2/3

Vista la Declaración Responsable presentada por , de fecha 20 de Abril de 2.021, con R.E. Núm. 3078, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 21 de Abril de 2.021.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 3 de Mayo de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"ASUNTO: Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las "Sustitución de alicatado en cocina y lavadero en , solicitada por .

El inmueble sito en , Ref. Catastral Sustitución de alicatado en cocina y lavadero, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **RESIDENCIAL Plan Parcial nº** ".

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **las obras de sustitución de alicatado en cocina y lavadero**, durante 2/3 días según manifiesta la interesada, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 20-04-2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, "La colocación de la cuba se efectuará en la fachada dela vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente."

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba en la vía pública,** al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:



PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de **"Sustitución de alicatado en cocina y lavadero"** en , durante 2/3 **solicitada por ,** sometida a las siguientes condiciones:

.- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada dela vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

16.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA PARA ESCOMBROS. EXPTE 79-21

Vista la instancia presentada por , solicitando Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de "Arreglo de patios interiores mediante sustitución de solería y pintado de paramentos" en durante 1 mes.

Vista la Declaración Responsable presentada por , de fecha 16 de Abril de 2.021, con R.E. Núm. 3023, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 19 de Abril de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 3 de Mayo de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"ASUNTO: Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las "Arreglo de patios interiores mediante sustitución de solería y pintado de paramentos" en , solicitada por

El inmueble sito en , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como URBANO Consolidado y calificado dentro de **RESIDENCIAL.**

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de las **obras de Arreglo de patios interiores mediante sustitución de solería y pintado de paramentos,** durante 1 mes según manifiesta la interesada, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 16-04-2021.



Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, "La colocación de la cuba se efectuará en la fachada dela vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente."

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de instalación de una cuba en la vía pública, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de "Arreglo de patios interiores mediante sustitución de solería y pintado de paramentos" en durante 1 mes, solicitada por , sometida a las siguientes condiciones:

- .- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada dela vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.
- .- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.
- **SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

17.- MERCADILLO. CAMBIO TITULARIDAD PUESTO .-

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Consumo, de fecha 4 de Mayo de 2.021, que dice como sigue:

"DATOS IDENTIFICATIVOS DEL VENDEDOR FIJO QUE SOLICITA EL CAMBIO DE TITULARIDAD:



Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

HECHOS:

Solicitud de cambio de titularidad del puesto n° del Mercadillo Municipal, a petición del actual titular.

DATOS DEL ACTUAL TITULAR

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad: Dos Hermanas (Sevilla)

DATOS DEL NUEVO TITULAR

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

Relación con el titular: Hijo

VALORACIÓN DEL TÉCNICO:

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los del titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Recaudación a fecha 21 de Abril de 2021, actualmente tiene 1 liquidación en proceso de mecanización y no tiene deuda pendiente en ejecutiva con este Ayuntamiento.

SOLICITAMOS

Se apruebe el cambio de titularidad del puesto nº del Mercadillo Ambulante a favor de ...

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el cambio de titularidad del puesto nº del Mercadillo Ambulante a favor de

SEGUNDO.- Notifiquese a a los interesados, Tesorería Municipal y a la Técnico de Consumo.

18.- MERCADILLO. CAMBIO DE TITULARIDAD PUESTO.



Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Consumo, de fecha 4 de Mayo de 2.021, que dice como sigue:

"DATOS IDENTIFICATIVOS DEL VENDEDOR FIJO QUE SOLICITA EL CAMBIO DE TITULARIDAD:

Nº de Puesto:

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

HECHOS:

Solicitud de cambio de titularidad del puesto nº del Mercadillo Municipal, a petición del actual titular.

DATOS DEL ACTUAL TITULAR

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

DATOS DEL NUEVO TITULAR

N° de Puesto:

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

Relación con el titular: Hijo

VALORACIÓN DEL TÉCNICO:

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los del titular del puesto.

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Recaudación a fecha 21 de Abril de 2021, actualmente tiene una liquidación en proceso de mecanización y tiene deuda pendiente en ejecutiva con este Ayuntamiento, siendo el Departamento de Recaudación el que procede a las gestiones oportunas para el cobro de dicha deuda.

SOLICITAMOS

Se apruebe el cambio de titularidad del puesto n° del Mercadillo Ambulante a favor de

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:



PRIMERO.- Aprobar el cambio de titularidad del puesto nº del Mercadillo Ambulante a favor de

SEGUNDO.- Notifiquese a a los interesados, Tesorería Municipal y a la Técnico de Consumo.

19.- MERCADILLO. CAMBIO DE TITULARIDAD PUESTO .

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Consumo, de fecha 4 de Mayo de 2.021, que dice como sigue:

"DATOS IDENTIFICATIVOS DEL VENDEDOR QUE SOLICITA EL CAMBIO DE TITULARIDAD:

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

HECHOS:

Solicitud de cambio de titularidad como vendedor temporal del Mercadillo Municipal, a petición del actual titular.

DATOS DEL ACTUAL TITULAR

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

DATOS DEL NUEVO TITULAR

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

Relación con el titular: Pareja

VALORACIÓN DEL TÉCNICO:

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los del vendedor temporal

Segundo: Según informe emitido por el Departamento de Recaudación a fecha 21 de Abril de 2021, actualmente tiene deuda pendiente en ejecutiva con este Ayuntamiento y es el Departamento de Recaudación el que procede a las gestiones oportunas para el cobro de dicha deuda.

SOLICITAMOS Se apruebe el cambio de titularidad del vendedor temporal del Mercadillo Ambulante a favor de ."



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el cambio de titularidad del vendedor temporal del Mercadillo Ambulante a favor de

SEGUNDO.- Notifiquese a a los interesados, Tesorería Municipal y a la Técnico de Consumo.

20.- MERCADILLO. PERMUTA PUESTOS .

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Consumo, de fecha 4 de Mayo de 2.021, que dice como sigue:

"DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS VENDEDORES FIJO QUE SOLICITAN PERMUTAR LOS PUESTOS:

Nº de Puesto:

 N^o de metros: 7

 $Nombre\ y\ Apellidos:$

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

N° de Puesto: N° de metros: 7

Nombre y Apellidos:

D.N.I:

Dirección:

Localidad:

HECHOS:

Según solicitud presentada el 24/03/2021 por parte de los titulares de los puestos n°, y nos comunican que mutuamente ambas partes han decidido permutar el sitio de mutuo acuerdo. Se constata por el Departamento de Recaudación y Tesorería que a fecha de 21 de abril de 2021 existe una liquidación en proceso de mecanización de ambos puestos. Se constata igualmente que no existe deuda pendiente por parte de sí tiene deuda pendiente en ejecutiva con este Ayuntamiento, siendo el Departamento de Recaudación el que procede a las gestiones oportunas para el cobro de dicha deuda.

Se solicita se apruebe por la Junta de Gobierno Local dicha permuta pasando a ser titular del puesto n° de 7 metros y titular del puesto n° de 7 metros, ambos con el mismo número de metros y el mismo importe de liquidación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar dicha permuta pasando a ser titular del puesto nº de 7 metros y titular del puesto nº de 7 metros, ambos con el mismo número de metros y el mismo importe de liquidación.



SEGUNDO.- Notifiquese a a los interesados, Tesorería Municipal y a la Técnico de Consumo.

21.- PROPUESTA DUPLICADO VADO PERMANENTE. EXPTE 15-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 31 de Marzo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de , N.I.F. Número. , con domicilio a efecto de notificaciones en , de esta ciudad, en orden a la obtención del cambio de número de placas, de Licencias para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en (placa de vado número), esta Tenencia de Alcaldía.

Considerando, la pretensión de la interesada, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado número , por deterioro de la misma.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 05 de Marzo de 2021, en el que se deja constancia de que la placa número , cuya sustitución también pretende, no es de su titularidad, está deteriorada, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 02 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

<u>Primero:</u> Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la asignándole, **el número**.

<u>Segundo:</u> Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

<u>Tercero:</u> Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la , asignándole, **el número** .



SEGUNDO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

22.- PROPUESTA DUPLICADO, CAMBIO DE TITULARIDAD Y PINTADO DE AMARILLO.EXPTE 7-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 21 de Abril de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

Con relación al Expediente tramitado a instancia de	, N.I.F. Número.	, con
domicilio a efecto de notificaciones en	de esta Ciudad, en orden a la obtención	del cambio
de titularidad y cambio de placa de la Licencia concedida,	en su día, a favor de	, <i>N.I.F.</i>
Número , esposo del solicitante, para el in	nmueble en la trasera de la calle	
(placa de vado número) , esta Tenencia de A	Alcaldía,	

Considerando, la pretensión de la interesada. Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 10 de febrero de 2021, en el que se pone de manifiesto que "no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado", esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

<u>Primero:</u> Proceder a la baja de la Licencia de vado número , concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , para la trasera de la , con efectos de 1 de Junio de 2021.

Segundo: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras, y pintado de amarillo puerta de cochera a favor de , para la trasera de la , asignándole la placa con número de Licencia , con efectos de 1 de junio de 2021.

<u>Tercero:</u> Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal. La placa dada de baja, deberá ser entregada en las dependencias de la Policía Local.

<u>Cuarto:</u> Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus



intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios v a la Policía Local."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la **baja de la Licencia de vado número** , concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , para la trasera de la , con efectos de **1 de Junio de 2021.**

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras , y pintado de amarillo puerta de cochera a favor de , para la trasera de la , asignándole la placa con número de Licencia , con efectos de 1 de junio de 2021.

TERCERO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal. La placa dada de baja, deberá ser entregada en las dependencias de la Policía Local.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

23.- PROPUESTA DUPLICADO, CAMBIO DE TITULARIDAD Y RESERVA DE APARCAMIENTO. EXPTE 6-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 21 de Abril de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de **N.I.F. Número.**, **con domicilio a efecto de notificaciones en de esta Ciudad,** en orden a la obtención del cambio de titularidad y cambio de placa de la Licencia concedida, en su día, a favor de **, N.I.F. Número**, ya fallecido, padre del solicitante, para el inmueble en **(placa de vado número)**, esta Tenencia de Alcaldía.

Considerando, la pretensión de la interesada. Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 27 de enero de 2021, en el que se pone de manifiesto que "no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado", esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

<u>Primero:</u> Proceder a la **baja de la Licencia de vado número** , concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de para la , con efectos de **1 de Junio de 2021**.



Segundo: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras, y reserva de aparcamiento enfrente a la puerta de cochera a favor de , para la , asignándole la placa con número de Licencia , con efectos de 1 de junio de 2021.

<u>Tercero:</u> Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal. La placa dada de baja, deberá ser entregada en las dependencias de la Policía Local.

<u>Cuarto:</u> Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la **baja de la Licencia de vado número**, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de, para la, con efectos de **1 de Junio de 2021.**

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras , y reserva de aparcamiento enfrente a la puerta de cochera a favor de para la , asignándole la placa con número de Licencia , con efectos de 1 de junio de 2021.

TERCERO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal. La placa dada de baja, deberá ser entregada en las dependencias de la Policía Local.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

24.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EXPTE 14-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 21 de Abril de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de de esta Ciudad, en orden a la obtención del cambio de titularidad y cambio de placa de la Licencia concedida, en su día, a favor de , ya fallecido, abuelo del solicitante, para el inmueble en (placa de vado número), esta Tenencia de Alcaldía,



Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 10 de marzo de 2020, en el que se pone de manifiesto que "no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado", esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

<u>Primero:</u> Proceder a la baja de la Licencia de vado número , concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , para la , con efectos de 1 de Junio de 2021.

<u>Segundo:</u> Proceder al **Alta** de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras , y pintado de amarillo puerta de cochera a favor de para la , asignándole la placa con número de **Licencia** , **con efectos de 1 de junio de 2021.**

<u>Tercero:</u> Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal. La placa dada de baja, deberá ser entregada en las dependencias de la Policía Local.

<u>Cuarto:</u> Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la **baja de la Licencia de vado número**, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de para la , con efectos de **1 de Junio de 2021.**

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras , y pintado de amarillo puerta de cochera a favor de , para la , asignándole la placa con número de Licencia , con efectos de 1 de junio de 2021.

TERCERO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal. La placa dada de baja, deberá ser entregada en las dependencias de la Policía Local.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa



de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

25.- CAMBIO DE TITULARIDAD VADO EXPTE 24-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 23 de Abril de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de , N.I.F. Número.

, con domicilio a efecto de notificaciones en de esta Ciudad, en orden a la obtención del cambio de titularidad y cambio de placa de la Licencia concedida, en su día, a favor de con N.I.F. Número , antiguo propietario de la vivienda, para el inmueble en la (placa de vado número), esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 30 de marzo de 2021, en el que se pone de manifiesto que "no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado", esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

<u>Primero:</u> Proceder a la **baja de la Licencia de vado número**, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de, para la, con efectos de **1 de Junio de 2021.**

<u>Segundo:</u> Proceder al **Alta** de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras, a favor de , para la , asignándole la placa con número de **Licencia** , **con efectos de 1 de junio de 2021.**

<u>Tercero:</u> Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal. La placa dada de baja, deberá ser entregada en las dependencias de la Policía Local.

<u>Cuarto:</u> Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la **baja de la Licencia de vado número**, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de, para la, con efectos de **1 de Junio de 2021.**



SEGUNDO: Proceder al **Alta** de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras , a favor de para la , asignándole la placa con número de **Licencia** , **con efectos de 1 de junio de 2021.**

TERCERO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal. La placa dada de baja, deberá ser entregada en las dependencias de la Policía Local.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

26.- BAJA RESERVA DE APARCAMIENTO EXPTE 9-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 23 de Abril de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de con domicilio a efecto de notificaciones en baja reserva de aparcamiento frente a su cochera a favor de inmueble en la de esta ciudad.

, N.I.F. Núm. , de esta ciudad, en orden a la obtención de la N.I.F. Número , para el

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 02 de Diciembre de 2020, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, "no existe objeción alguna en acceder a lo solicitado".

Considerando lo dispuesto en el artículo 8°.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la AlcaldíaPresidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Acordar la baja de reserva de aparcamiento frente a su cochera concedída en su día a favor de , para el número de la , con efectos de 1 de Junio de 2021.

<u>Segundo:</u> Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

<u>Cuarto:</u> Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local."



La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Acordar la baja de reserva de aparcamiento frente a su cochera concedída en su día a favor de , para el número de la , con efectos de 1 de Junio de 2021.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

27.- BAJA DE VADO PERMANENTE. EXPTE 22-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 22 de Abril de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de con domicilio a efecto de notificaciones en con domicilio a efecto de notificaciones en con de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, a favor de con la contrada de vehículos a través de las aceras, a favor de con la contrada de vehículos a través de las aceras, a favor de con la contrada de vehículos a través de las aceras, a favor de contrada de vehículos de c

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 07 de Abril de 2021, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, "no existe objeción alguna en acceder a lo solicitado".

Considerando lo dispuesto en el artículo 8°.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la AlcaldíaPresidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

<u>Primero:</u> Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedída en su día a favor de para el número de la (placa de vado número), con efectos de 1 de Junio de 2021.

<u>Segundo:</u> Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.



<u>Cuarto:</u> Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedída en su día a favor de , para el número de la (placa de vado número), con efectos de 1 de Junio de 2021.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

28.- BAJA VADO PERMANENTE EXPTE 23-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 22 de Abril de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en , de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, a favor de , N.I.F. Número , para el inmueble en la calle (placa de vado número) de esta ciudad.

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 06 de Abril de 2021, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, "no existe objeción alguna en acceder a lo solicitado".

Considerando lo dispuesto en el artículo 8°.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la AlcaldíaPresidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedída en su día a favor de , para el número de la , (placa de vado número), con efectos de 1 de Junio de 2021.

<u>Segundo:</u> Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus



intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

<u>Cuarto:</u> Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedída en su día a favor de para el número de la , (placa de vado número), con efectos de 1 de Junio de 2021.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

29.- PROPUESTA DE COMERCIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS. EXPTE D.R.S.O.-001-2021

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 4 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 14 DE ABRIL DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de COMERCIO DE EXPOSICION Y VENTA DE VEHICULOS de la que es prestador

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

- l°.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **COMERCIO DE EXPOSICION Y VENTA DE VEHICULOS**, en de esta Ciudad.
 - 2ª.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 04 de Mayo de 2021.
- 3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de COMERCIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS, en calle de esta Ciudad.



SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 04 de Mayo de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

30.- VISITA INSPECCIÓN DESTINADO TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESPECIALIDAD: PARABRISAS, LUNETAS Y CRISTALES. EXPTE 2016-LAPSAN-002

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 30 de Abril de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Asunto: Visita de inspección al establecimiento destinado a "TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS. ESPECIALIDAD: PARABRISAS, LUNETAS Y CRISTALES", en local sito en la que es titular

Informe:

Con fecha 11/01/2016 se solicitó por en representación de Calificación Ambiental para la actividad de "TALLER DE SUSTITUCIÓN DE LUNETAS Y CRISTALES DE AUTOMOVILES" en , habiéndose otorgado Calificación Ambiental en Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Abril de 2016. Posteriormente en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de Marzo de 2017 se Declaró la Eficacia de la Declaración Responsable para la referida actividad.

El pasado día 19/04/2021, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad, dado que se ha presentado por Calificación Ambiental por Declaración Responsable para la actividad de "Servicio de lavado de vehículos sin atención al público" para el mismo emplazamiento.

Con fecha 22/04/2021 se giró visita por el Servicio de Inspección a la , comprobando que la actividad de "TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALIDAD PARABRISAS, LUNETAS Y CRISTALES" con nº de Expte. D.R.S.O.-002-2016 no se ejerce en la actualidad, en su lugar se ejerce la actividad de "SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO" encontrándose en tramitación en éste Ayuntamiento la correspondiente licencia municipal con de Expte. 003-LAPSAN-2021. Se adjunta foto.

En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en . Expediente nº 2016-LAPSAN-002."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de "TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALIDAD PARABRISAS, LUNETAS Y CRISTALES", para el local sito en . Expediente nº 2016-LAPSAN-002.

SEGUNDO.- Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

31.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE ELABORACIÓN Y VENTA AL POR MENOR DE HELADOS. EXPTE 2021-LAPSAN-005



Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 3 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Por ., con fecha 16 de Abril de 2021, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de ELABORACIÓN Y VENTA AL POR MENOR DE HELADOS, con emplazamiento en , referencia catastral de este municipio.

La actividad SÍ se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
 - 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la **viabilidad urbanística** de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

El inmueble sí se encuentra en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.

El Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA 20 de julio de 2007) establece que las actividades de "PANADERÍAS U OBRADORES DE CONFITERÍA Y PASTELERÍA" deben someterse a trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL. Esta actividad de ELABORACIÓN DE HELADOS ARTESANALES en el local, se considera análoga o idéntica a la elaboración de confitería, por el tipo de procesos y alimentos derivados de lácteos y huevo. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto 13.42 BIS: "COMERCIOS AL POR MENOR EN TIENDAS O DESPACHOS DE PRODUCTOS DEL EPÍGRAFE ANTERIOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL MENOR DE 750 M²" (CA-DR) del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (Art. 16.1 f de dicha Ley). No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.

A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por la Arquitecta Técnico D^a. colegiado n° por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla visado con el n° 407976 VE111042 en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.



Acompaña copia de DNI, Certificado Técnico de Seguridad y Solidez, Certificado de Manipulador de Alimentos, modelo 036 de la Agencia Tributaria así como fotocopia del contrato de alquiler.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por , para el ejercicio e inicio de la actividad de ELABORACIÓN Y VENTA AL POR MENOR DE HELADOS ARTESANALES, con emplazamiento en , referencia catastral , de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 03 personas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por , para el ejercicio e inicio de la actividad de ELABORACIÓN Y VENTA AL POR MENOR DE HELADOS ARTESANALES, con emplazamiento en , referencia catastral , de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 03 personas.

32.- PINTADO AMARILLO PUERTA COCHERA. EXPTE 8-21

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 23 de Abril de 2.021, en relación al escrito presentado por , cuyo tenor literal dice como sigue:

"<u>Asunto:</u> Traslado informe a Junta de Gobierno Local para pintado de amarillo puerta de cochera en de esta ciudad. Expte 8/21

<u>Primero:</u> Aprobar el pintado de amarillo puerta de cochera en de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 09 de Febrero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 25 de Marzo de 2021.

<u>Segundo:</u> Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas."

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 25 de Marzo de 2.021, que dice como sigue:

"Asunto:

Escritos de fecha 29 de enero de 2021 (R.E.~608) por el que se solicita pintado de amarillo puerta de cochera puerta de cochera situada en .

Consta informe de la Policía Local de 09 de febrero de 2021.

Informe:

Conforme a lo informado por la Policía Local, se considera que no existe inconveniente en lo solicitado.

Por tanto, se informa favorablemente el pintado de amarillo puerta de cochera situada en calle

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el pintado de amarillo puerta de cochera en de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 09 de Febrero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 25 de Marzo de 2021.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas.

33.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)



No se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local ningún asunto urgente.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, habiendo quedado debidamente acreditado, la identidad de los miembros del órgano colegiado, el contenido de sus manifestaciones y sus votaciones, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]